

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. CUARENTA Y DOS**

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES **Fecha:** JUEVES 4 DE MAYO DE
(VESPERTINA) 1995

SUMARIO:CAPITULO

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II ORDEN DEL DIA.
- III SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA A LA LEY DE CREACION DEL CANTON LA LIBERTAD EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS.
- IV PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE EMERGENCIA DE LAS PROVINCIAS DE LA FONTERA SUR Y SURORIENTAL ECUATORIANA.
- V PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL.
- VI CLAUSURA DE LA SESION.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y DOS

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES **Fecha:** JUEVES 4 DE MAYO DE 1995
(VESPETINA)

INDICE:

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
I	INSTALACION DE LA SESION. 2
II	ORDEN DEL DIA. 2 - 3
	INTERVENCIONES DE LOS HH. DIPUTADOS, RESPECTO AL ORDEN DEL DIA:
	Marco Flores Troncoso 3 - 5
	Harry Alvarez García 5
	Hugo Ruiz Enríquez 5 - 6
	Edgar Iván Rodríguez 6 - 7
	Freddy Bravo Bravo 7 - 8
	Carlos Vallejo López 8
	Milton Fabara Torres 8 - 9
	Servio Tulio Moreno Aldaz 9
	Fabián Alarcón Rivera 10
	Pfo Oswaldo Cueva Puertas 10
III	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA A LA LEY DE CREACION DEL CANTON LA LIBERTAD EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS. 10 - 13
IV	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL DE EMERGENCIA DE LAS PROVINCIAS DE LA FONTERA SUR Y SURORIENTAL ECUATORIANA. 13



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y DOS

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES **Fecha:** JUEVES 4 DE MAYO DE
(VESPERTINA) 1995

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
	OBSERVACIONES DE LOS HH. DIPUTADOS:	
	Moreno Aldaz Servio Tulio	19
	Neira Menéndez Xavier	19 - 20
	Cueva Puertas Pfo Oswaldo	21
V	PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE SE GURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL.	21
	Observación del H. Diputado Xavier Neira Menéndez, al Art. 3.	25
VI	CLAUSURA DE LA SESION.	56

En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Señor Doctor HEINZ MOELLER FREILE, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las dieciocho horas treinta minutos de la tarde.-----

En la Secretaría actúan el Señor Doctor Gilberto Vaca García y el Señor Abogado Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes HH. señores Diputados, miembros de las Comisiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

ALVAREZ GARCIA HARRY
CELLERI CEDEÑO OSCAR
ORDOÑEZ GARATE MILTON
MANCHENO NOGUERA GERMAN
CORDERO ACOSTA JOSE
ALARCON RIVERA FABIAN

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

FLORES TRONCOSO MARCO
ALVAREZ TENORIO DANIEL
FABARA TORRES MILTON
CUESTA CAPUTTI RAFAEL
RUIZ ENRIQUEZ HUGO
HIDALGO BIFARINI ESTUARDO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

BUCARAM ORTIZ SANTIAGO
NEIRA MENENDEZ XAVIER
ALAVA PARRAGA GUIDO
DELGADO TELLO HUMBERTO
HURTADO ASTUDILLO ROLANDO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

YCAZA CORDOVA NAPOLEON

.../..

ANDRADE FAJARDO ANTONIO

LOOR BALDA MARIO

RIVAS PAZMIÑO RAUL

NOBOA CHAVEZ MARCELO

MORENO ALDAZ SERVIO

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se encuentran quince miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas en la Sala, señor Presidente.

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la Sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas.- Señores diputados, les ruego tomar asiento.- Dé lectura al Orden del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Orden del Día de la Sesión Ordinaria, Jueves Mayo 4 de 1995.- 1. Segundo Debate del Proyecto de Ley Interpretativa a la Ley de Creación del Cantón La Libertad en la Provincia del Guayas.- 2. Primer Debate del Proyecto de Ley Especial de Emergencia de las Provincias de la Frontera Sur y Suroriental Ecuatoriana.- 3. Primer Debate del Proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.- 4. Primer Debate del Proyecto de Decreto por el Cual se Deja Insubsistente los Decretos Ejecutivos Números 3040 y 3538, Expedidos el 28 de Enero y 17 de Julio de 1992, Publicados en los Registros Oficiales Números 868 y 989 del 5 de Febrero y 30 de Julio de 1992.- 5. Lectura del Proyecto de Ley que Promueve el Uso de Gas como Combustibles para Transporte e Industrias.- 6. Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal Militar.- 7. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Número 3 de 16 de Julio de 1992, que Concede Pensión Vitalicia al Señor Milton Cervantes.- 8. Lectura del Proyecto de Ley de Desarrollo de Saneamiento Ambiental de la Provincia del Cañar.- 9. Continuación de la Lectura del Pro

.../..

.../..

yecto de Ley Orgánica de Régimen Municipal.- 10. Continua -
ción de la Lectura del Proyecto de Ley en Beneficio de los -
Educadores Comunitarios.- 11. Lectura del Proyecto de Crea
ción de la Universidad de las Américas.- 12. Lectura del Pro
yecto de Ley de Condonación de Intereses a los Usuarios Deu
dores de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas.-
13. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Núme
ro 52, Publicada en el Registro Oficial Número 320 de 28 de
Noviembre de 1980, por el Cual se Genera Recursos a Favor de
"SOLCA" Ambato.- 14. Lectura del Proyecto de Ley de Creación
de Pensión vitalicia Adicional a los Jubilados del IESS, Per
tenecientes a la Tercera Edad.- 15. Lectura del Proyecto de
Ley Reformatoria al Artículo 16 de la Ley de Desarrollo Agra
rio.- 16. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley
de Régimen Tributario Interno.- 17. Lectura del Proyecto de
Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de
su Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales.- 18. Lec
tura del Proyecto de Ley Reformatoria al Artículo 23 de la Ley
Orgánica de la Función Judicial.- 19. Lectura del Proyecto
de Decreto Derogatorio del Decreto Supremo Número 580 de Mar
zo 12 de 1966, Publicado en el Registro Oficial Número 716 de
Marzo 22 de 1966 y de los Artículos 7 y 11 del Decreto Supre
mo Número 135 de Enero 31 de 1974, Publicado en el Registro
Oficial Número 492 de 12 del Mismo Mes y Año.- 20. Lectura
del Proyecto de Ley Reformatoria del Decreto Legislativo de
4 de Enero de 1980, Publicado en el Registro Oficial Número
104 del 11 de Enero de 1980.- 21. Lectura del Proyecto Para
la Constitución de la Junta de Rehabilitación Vial y Rural In
tegral de la Provincia de Los Ríos".- Hasta aquí los puntos
del Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien.- Diputado Marco Flores.-----

EL H. FLORES TRONCOSO.- Gracias. Señor Presidente, señores -
diputados, yo quiero me permita, señor Presidente, aprovechar
de la oportunidad de que tenemos un buen número de diputados
aquí en el Plenario, para solicitarle lo siguiente: Consta en
el tercer punto del Orden del Día, el Primer Debate del Pro

.../..

.../..

yecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional. No solamente que hay un compromiso unánime del Congreso Nacional, de tramitar este proyecto que lo único que hace es recoger los aspectos fundamentales de la justicia social y de los derechos no reconocidos que ha tenido la Policía Nacional. Este es un compromiso de este Congreso, que el día de hoy va a ser honrado, estoy seguro, de manera unánime. Sin embargo, señor Presidente, creo que el trabajo del Congreso tiene además que ser oportuno. Como conocemos que se convocará a Congreso Extraordinario para el día miércoles, es sumamente importante que este proyecto termine su trámite en el Congreso Nacional antes del inicio del Congreso Extraordinario que usted se apresta a convocar. Por lo cual, a nombre del Bloque Social Cristiano y como Jefe de él, yo quiero rogarle a usted, señor Presidente, y rogarles a los señores legisladores, toda vez que el informe de este proyecto ha sido enviado ya y se va a conocer el día de hoy para primer debate, que el día martes solicitar encarecidamente y especialmente la presencia de los señores legisladores, a fin de que el Congreso pueda concluir el trámite de este proyecto en segundo debate, para lo cual además me comprometo, señor Presidente, entre el día de mañana y el día sábado terminar de analizar y recoger las observaciones que se puedan hacer aquí y presentar el informe el día lunes para que el Congreso Nacional pueda conocer en segundo debate este proyecto. Me parece, señor Presidente, y con todo el respeto que merecen los señores legisladores, que si de alguna manera los ecuatorianos podemos agradecer a la Policía Nacional por el esfuerzo permanente que realizan, por una labor sacrificada, sin contar ni siquiera con todos los medios necesarios que demanda la tecnología moderna, la seguridad de la ciudadanía y la seguridad de sus propios miembros, creo que los agradecimientos no tienen que ser verbales. Hay un proverbio popular que dice, señor Presidente, que obras son amores y no buenas razones. Por eso yo quiero convocar a nuestros compañeros legisladores, para que este proyecto en segundo debate sea tramitado y aprobado en forma unánime no más allá del día martes.- Muchas gracias, señor Presidente.-

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia va a proceder en el sentido que solicita el señor Diputado Marco Flores, y así también lo han solicitado otros bloques parlamentarios y diputados. De esta manera, señores legisladores, cumplamos con lo que hemos ofrecido y a lo que nos estamos comprometiendo. Originalmente mi intención no era convocar a Plenario para la próxima semana, sino dar a los diputados y a los bloques su oportunidad para revisar, hacer una última revisión de las reformas constitucionales, estoy convocando un Congreso Extraordinario, como ustedes conocen, para el miércoles 10 a ese efecto. Sin embargo la naturaleza y la intención y la importancia de este proyecto de ley amerita el que hagamos el esfuerzo de reunirnos en el Plenario de las Comisiones el día martes, y en ese sentido voy a convocar.- Diputado Harry Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GARCIA.- Señor Presidente, señores legisladores: El Partido Roldosista Ecuatoriano, su bloque parlamentario se une a la propuesta que ha formulado el Diputado Marco Flores, y estará presente el día martes Dios mediante, para que el proyecto relacionado con la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, sea conocido en segundo y definitivo debate y aprobado por lo tanto por el Congreso Nacional, para que enviado a la Presidencia de la República, pase a ser ley de la República. Totalmente de acuerdo con las palabras que nosotros el día de ayer expresáramos respecto a la importancia que esta institución amerita dentro del contexto de nuestra organización política y del Ecuador, y estamos dispuestos a brindarle nuestro respaldo irrestricto, incondicional para que su proyecto se convierta en Ley de la República.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me alegro escucharlo, me alegro escucharlo Diputado Alvarez, así debe ser.- Diputado Ruiz, luego el Diputado Iván Rodríguez.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente, honorables señores legisladores: La noche de ayer dí mi criterio sobre este importantísimo proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, cuya iniciativa ha nacido del Ejecutivo, o sea del señor Presidente de la República, y argumentábamos la impor-

.../..

.../..

tancia de este proyecto, toda vez que el Artículo veinte y nueve de la Constitución Política del Estado, obliga que todos los ecuatorianos deben tener este derecho a la seguridad social, y que era inadmisibile que la Policía Nacional no tenga esta institución, como el resto de instituciones y de trabajadores y funcionarios del Estado ecuatoriano. Argumentaba el papel histórico, el papel importantísimo de una de las instituciones más nobles que tiene el país, como la Policía Nacional. El día de ayer en una sesión muy importante se dio lectura del proyecto; el día de hoy la Comisión de lo Laboral y Social ha trabajado precisamente para presentar el informe que será conocido en la sesión de esta noche, comprometiéndonos, como lo ha manifestado el señor Presidente de la Comisión de lo Laboral y Social, trabajar el día lunes para presentar el informe para el segundo y definitivo debate. En mi calidad de Diputado de Izquierda Democrática estaré presente y en forma muy puntual el día martes para aprobar en segunda este proyecto que se convertirá en Ley de la República y beneficiará a una de las instituciones más nobles, eficaces y valientes que tiene el Estado ecuatoriano, como es la Policía Nacional.- Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A usted, Diputado.- Diputado Iván Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ EDGAR IVAN.- Señor Presidente, uno de los propósitos que debe primar en el diálogo, en el debate, en la discusión al interior del Parlamento Nacional, es precisamente cuando se trata aquellos proyectos que tienden a beneficiar a todos los sectores sociales del país, quizás básicamente aquellos que juegan un papel importante, vital para el país, para la seguridad de este país, de este pueblo. Ha sido presentado un proyecto por parte de la Policía Nacional, a quienes, sin lugar a dudas, de ser quizás el sector político en este país que constantemente tenemos lamentablemente que enfrentarnos en medio de las protestas que hacemos para reclamar derechos, el respeto a los derechos debidamente ganados por los ecuatorianos, creemos que este sector precisamente debe tener y guardar para sí la seguridad que se merece. Y la seguridad no im-

.../..

.../..

plica que el Estado ecuatoriano, el gobierno le dé exclusivamente, o solamente los recursos económicos para que pueda cumplir su noble misión en la sociedad ecuatoriana, sino que también le provea de un marco legal que le dé la seguridad a los miembros de esta institución. Y creemos de que este proyecto presentado, que el día de ayer terminó su lectura, que hoy con seguridad se va a aprobar en primer debate, y que el planteamiento hecho, que el día martes a más tardar se lo apruebe en segundo y definitivo debate, me parece que es de estricta justicia y una obligación del Congreso Nacional. Como bloque o como parte del Bloque del Movimiento Popular Democrático, quizás que no podamos contribuir quizás directamente con nuestro voto en este Plenario, pero sí para decirle al Congreso Nacional a través suyo, señor Presidente, que nuestro respaldo a estas justas aspiraciones de la institución de la Policía Nacional, y que esto sea una muestra más de lo que el Parlamento hace y piensa hacer y tiene que hacer para darle una respuesta favorable a todos los sectores sociales de la sociedad ecuatoriana, señor Presidente. Nuestro respaldo y nuestro apoyo a esta justa aspiración de la Policía Nacional, señor Presidente.- Mu-
chísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me alegra escucharlo Diputado Iván Rodríguez, habla usted como un ciudadano responsable, un Diputado -
consciente.- Diputado Freddy Bravo y luego el Diputado Milton Fabara.-----

EL H. BRAVO BRAVO.- Gracias, señor Presidente, señores legisladores: Yo también me alegro mucho y comparto su satisfacción al escuchar hablar a todos los bloques parlamentarios sobre una institución a la que le debe mucho nuestra sociedad. Pero, señor Presidente, sin discrepar en nada en lo conceptual y en el fondo con los señores diputados, yo no me siento tranquilo y por eso he pedido la palabra aun cuando aquí soy nada más que invitado, porque no lo permitieron de que estemos en el Plenario, y nos vamos a ver impedidos conjuntamente, como lo decía nuestro colega Iván Rodríguez, de votar en este proyecto de ley. Lo que no es aceptable, señor Presidente, es que se trate de algo así ejercitar algo como que se trata de

.../..

.../..

una concesión, es un legítimo derecho, señor Presidente, es un legítimo derecho. El Parlamento ecuatoriano y menos la institución policial merece un tratamiento algo así como que se le está haciendo una concesión. No se trata de eso, es un legítimo derecho, señor Presidente. Y quiero anunciar -voy a terminar con esto mi intervención- que la próxima semana, concretamente el día martes estaré presentando yo un proyecto de ley para que la Policía Nacional pueda compartir de aquellos bienes que son aprehendidos o incautados producto del narcotráfico, para que los puedan compartir con el CONSEP, tengo listo ya el proyecto, porque no es justo que la Policía que ha puesto los muertos, y la Policía que ha puesto su contingente humano fundamentalmente, no pueda profesionalizarse más con esos recursos incluso, señor Presidente. Así que mi saludo a este proyecto y a la institución policial, pero siempre con altivez, esta no es una concesión, este es un legítimo derecho, señor Presidente.- Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Usted no es invitado, no es invitado al Plenario, Diputado, usted tiene todo el derecho de asistir a este Plenario y expresar su voz, no es usted un invitado, usted es miembro del Plenario, con voz, sin voto.- Diputado Milton Fabara.- Un Punto de Orden, Diputado Carlos Vallejo.-----

EL H. VALLEJO LOPEZ.- Señor Presidente, yo tengo la clara visión de que aquí todos queremos hablar para expresar nuestra solidaridad a la Policía Nacional. El mayor homenaje a esa institución es iniciar el Orden del Día, comenzar con el proyecto, votar a favor y aprobar la ley y no hacer más discursos, señor Presidente.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, así es efectivamente.- Con la intervención del Diputado Fabara, lo más breve posible.- Gracias.

EL H. FABARA TORRES.- Así es, así es efectivamente, justamente yo pedía la palabra no como Punto de Orden, sino que pedía la palabra para expresar exactamente lo que acaba de decir el Diputado Vallejo, que si el día de ayer nos quedamos unos pocos legisladores escuchando la lectura de este proyecto y la Comisión de lo Social y Laboral ha trabajado lo suficientemente rápido para que esté el día de hoy el informe pertinente, y nos estamos com-

.../..

.../..

prometiéndolo para el día martes conocer en segundo debate, la mejor forma, antes que dar discursos, es ponernos a trabajar - para que pueda salir el día de hoy en primer debate; caso contrario el día martes no estará para segundo debate. Eso era mi pedido, yo no estoy en discursos, yo creo que a lo práctico.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a entrar en el Orden del Día, señores, yo creo que es cierto lo que se nos está diciendo. No le he concedido la palabra, Diputado Alarcón, espere que se la conceda.- Diputado Servio Tulio Moreno, tiene la palabra, tiene la palabra Diputado Servio Tulio Moreno. Un momento Diputado Servio Tulio Moreno.- Punto de Orden del Diputado Alarcón, Diputado Alarcón.-----

EL H. ALARCON RIVERA.- ... (vacío de grabación)... cuando quiera después. Siga no más señor Diputado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ALDAZ.- Yo no hubiera querido que sea mi compañero y mi distinguido amigo el Diputado Fabián Alarcón, que pida Punto de Orden cuando yo solicitaba la palabra, si es que esto va a dar motivo para que considere que haya una situación de privilegio. No lo estimo así, sino de derecho, porque en definitiva los legisladores también tenemos el mismo derecho. Señor Presidente, en homenaje a lo que se ha dicho y que yo fui testigo de una acción comprometida, patriótica de esta noble institución, la Policía Nacional, en el conflicto con el Perú, que nadie ha hablado de esto, yo en reconocimiento a sus méritos, al contenido y al alcance de su acción de defensa de los derechos ciudadanos, de la seguridad del pueblo ecuatoriano, yo propondría una cosa, señor Presidente, esto es lo práctico, que el tercer punto, el punto tres pase a ser, a ocupar el número uno. Esto es lo que debe hacerse si hay la proclamación y la sinceridad debida para atender a esta noble institución. Es mi planteamiento, señor Presidente, y pido que el punto tres pase a ser número uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado, el único punto del Orden del Día que contempla un segundo debate para el cual requerimos quince de quórum, tiene un solo artículo, un solo ar

.../..

.../..

tículo, lo despacharemos en cinco minutos.- Diputado Fabián Alarcón.- Un momento Diputado Cueva, Pfo Oswaldo Cueva.-----
 EL H. ALARCON RIVERA.- Gracias, señor Presidente, por darme el privilegio del uso de la palabra. Yo no quiero ya abundar en argumentos sobre la Policía Nacional, concuerdo con el Diputado Vallejo, y vamos a entrar directamente el Orden del Día, en homenaje inclusive a la Policía Nacional, yo voy a tratar un punto, señor Presidente, referente al Diario El Comercio, página política A-8, en que reproducen declaraciones tuyas. Este punto que me parece de extraordinaria importancia para el Parlamento ecuatoriano, no lo voy a tratar ahora, lo voy a tratar el día martes, señor Presidente, para tener todos los elementos de juicio luego de conversar con los señores legisladores y con usted, pero deseo hacerlo el día martes, porque me parece de vital importancia para saber las atribuciones que tenemos los legisladores, las Comisiones Legislativas, los Presidentes de Comisiones y el Presidente del Congreso. Por lo tanto, en homenaje a la Policía y al Congreso Nacional no lo trato ahora, lo trataré el día martes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es imposible así, señores diputados, comenzar a trabajar.- Diputado Pfo Oswaldo Cueva.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- ... (vacío de grabación)...con el objeto de dar quórum a fin de que se conozca el proyecto de la Policía Civil Nacional. Concuerdo con su criterio, de que habiendo uno o dos proyectos que no tienen sino muy pocos artículos, el compromiso que deberíamos asumir los legisladores, es quedarnos hasta que se despache por lo menos el tercer punto del Orden del Día en el que consta el Proyecto de Ley de la Policía Civil Nacional. Yo le pediría, señor Presidente, que se mantenga el segundo punto del Orden del Día, porque este es un proyecto de pocos artículos y que se refiere a las provincias fronterizas del país.- Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así vamos a proceder.- Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "1. Segundo Debate del Proyecto de Ley Interpretativa a la Ley de Creación del Cantón La Libertad en la Provincia del Guayas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Informe.- "Quito, mayo 4 del 95.- Señor Doctor.- Heinz Moeller Freile.- Presidente del Congreso Nacional.- Señor Presidente: Mediante Oficio Número 2300-SCN-95, de 3 de mayo del presente año, el señor Prosecretario del Congreso Nacional, nos remite copia del proyecto de Ley Interpretativa a la Ley de Creación del Cantón La Libertad en la Provincia del Guayas, acompañado de la parte pertinente del acta de la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas correspondiente al 2 de mayo de 1995.- En el tratamiento que ha recibido el proyecto en referencia, la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, ha acogido en su integridad el contenido del texto por cuanto no ha merecido observación alguna por parte de los señores Diputados integrantes del Plenario de las Comisiones Legislativas en el primer Debate efectuado.- Por lo expuesto, el proyecto de Ley Interpretativa a la Ley de Creación del Cantón La Libertad en la Provincia del Guayas, debe continuar en su trámite legal para Segundo Debate, por reunir con los requisitos constitucionales de conveniencia y legalidad.- Atentamente,.- Abogado Harry Alvarez García.- Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal".- Hasta ahí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- El Cantón La Libertad ejerce plena jurisdicción político-administrativa dentro de los límites geográficos establecidos en su creación y por lo mismo el Cantón La Libertad puede ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos que le franquea la ley".- Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate.- Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que levanten la mano por favor. Votación por favor.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Su voto, señores diputados, gracias.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Votación.- Diecisiete de veintiuno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado.- Artículo siguiente.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor del Artículo segundo que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proclame resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Diecisiete de veintiuno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado.- Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Considerandos.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que mediante Decreto Número 115, publicado en el Registro Oficial Número 2485 de 22 de diciembre de 1937, se crea el Cantón Salinas, y en el numeral cuarto se determina que se compondrá por las parroquias rurales de Muey y Anconcito;.- Que mediante Ley Número 123-CLP, publicada en el Registro Oficial Número 143 de 25 de marzo de 1969, La Comisión Legislativa Permanente del Congreso Nacional, declara que todos los terrenos situados en la jurisdicción de la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas son de dominio de esa Municipalidad;.- Que el Registro Oficial Número 163 del 14 de abril de 1993, el Plenario de las Comisiones legislativas, mediante Ley Número 23 crea el Cantón La Libertad, y en su artículo segundo determina la jurisdicción político-administrativa de dicho Cantón; para en su artículo tercero establecer los límites del mismo; y,.- En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley Interpretativa a la Ley de Creación del Cantón La Libertad".- Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tome votación.- Un momentito, un momento.- Diputado Daniel Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ TENORIO.- Señor Presidente, solamente quiero me absuelva una inquietud, tengo una preocupación: Si en su oportunidad fue creado este cantón, por qué esta ley establece, o

.../..

.../..

digamos mejor, le aclara la situación jurídica político-administrativa en cuanto a los límites geográficos establecidos en su creación?, para qué esto?, si ya fue creado en su oportunidad con todas las de ley? Es una inquietud que me surge porque no le veo la razón para que se apruebe una ley interpretativa - cuando ya en su ley original está establecidas las limitaciones del cantón, y sabemos hasta donde llegan las atribuciones de quienes ejercen el mandato en ese cantón, dígase Presidente del Municipio, concejales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, la razón de ser, Diputado Alvarez, fue que Petroecuador, Petroecuador se negaba a pagar impuestos aduciendo que no estaba clara la jurisdicción entre Salinas que era el cantón original, y Libertad, parroquia que se desmembra de Salinas para cantonizarse. De ahí que se nos pidió por parte del Concejo de La Libertad, que se precisase la jurisdicción para quitarle el pretexto a Petroecuador y que pague sus impuestos.-----

EL H. ALVAREZ TENORIO.- Gracias Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias.- Aprobados los Considerandos, pase la ley al Ejecutivo para su sanción.- Siguiendo punto del Orden del Día.- Ah, no se han votado los Considerandos? Vote los Considerandos, disculpen.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos, que se sirvan levantar el brazo por favor.- Votación.- Dieciséis de diecinueve, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobado.- Que pase al Ejecutivo para la sanción correspondiente.- Siguiendo punto del Orden del Día.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "2. Primer Debate del Proyecto de Ley Especial de Emergencia de las Provincias de la Frontera Sur y Suroriental Ecuatoriana".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Quito, mayo 3, 1995.- Señor Doctor.- Heinz Moeller Freile.- Presidente del Congreso Nacional.- Se

.../..

.../..

Por Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, presenta a usted y por su digno intermedio a los Honorables Legisladores Miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el Proyecto de Ley Especial de Emergencia de las Provincias de la Frontera Sur y Suroriental Ecuatoriana.- La crisis económica y particularmente los efectos derivados de la emergencia fronteriza reciente, han agudizado los graves problemas por los que atraviesan los sectores productivos de las Provincias de la Frontera Sur y Suroriental Ecuatoriana; por lo que, se hace indispensable - crear incentivos y dar facilidades a dichos sectores para que puedan rehabilitarse y reinicien sus actividades productivas.- El proyecto materia de este informe tiende a acelerar los esfuerzos de recuperación de los sectores productivos antes indicados, estableciendo una adecuada y conveniente utilización de los ingresos del Gobierno Nacional y un incremento a un impuesto existente que no modifica de ninguna manera la estructura del Presupuesto del Estado, ni tampoco afecta significativamente al contribuyente.- Se han recogido las observaciones realizadas por los Honorables Legisladores en la lectura del proyecto.- Por lo expuesto, la Comisión considera que el proyecto que es constitucional y de beneficio para sectores importantes de la Patria ecuatoriana, por lo que, recomendamos su trámite.- Atentamente,.- Doctor Antonio Andrade Fajardo.- Presidente de la Comisión de lo Económico, Agrario y Comercial". Siguen las firmas de los miembros de la Comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- A partir de la vigencia de la presente Ley y por el lapso de cinco años, las nuevas inversiones o reinversiones que realicen las personas naturales y jurídicas en las Provincias de Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Loja, El Oro, Pastaza, Napo y Sucumbios, en los sectores de industrias, pequeña industria, artesanía, agrícola y pecuario, de consumo interno y turismo, serán deducibles del pago del impuesto sobre la renta que causen sus actividades productivas".- Hasta aquí el Artículo primero, señor Presiden

.../..

.../..

te.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate, tome votación. Es primer debate.- Sin observaciones.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La exoneración prevista en el artículo anterior será concedida por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, previa justificación documentada del contribuyente".- Hasta aquí el Artículo segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Concédese amnistía tributaria para el pago de intereses de mora y multas derivadas de obligaciones de carácter fiscal, municipal y provincial que tengan las personas naturales y jurídicas de las Provincias de Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Loja, El Oro, Pastaza, Napo y Sucumbios, inclusive de aquellas derivadas del ejercicio fiscal de 1994".- Hasta aquí el Artículo tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Establécese la condonación de los intereses normales y de mora, así como las comisiones y gastos judiciales en los créditos vigentes, consolidados o renovados que tengan las personas naturales y jurídicas que realicen actividades productivas en general, en las provincias enunciadas en el artículo anterior con el Banco Nacional de Fomento por sus obligaciones vencidas hasta el 30 de abril de 1995".- Hasta aquí el Artículo cuarto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Establécese por el lapso de cinco años, una reducción de 10 puntos porcentuales a las tasas de interés que cobren las entidades financieras del Sector Público para las operaciones de crédito que realicen las personas naturales y jurídicas dedicadas a actividades productivas, en los sectores: industrial, pequeña industria, artesanía, agrícola y pecuario de consumo interno y turismo, localí

.../..

.../..

zadas en las Provincias de Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Loja, El Oro, Pastaza, Napo y Sucumbios, directamente o a través de los intermediarios financieros del Ecuador".- Hasta aquí el Artículo quinto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Redúcese en un 30% las tarifas de los servicios de electricidad que utilicen los productores de las provincias de Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Loja, El Oro, Pastaza, Napo y Sucumbios, en sistemas de riego por bombeo eléctrico y las empresas e instituciones públicas de las mismas provincias, para bombeo de agua para consumo doméstico.- El Ministerio de Finanzas y Crédito Público a través del Ministerio de Energía y Minas, previa justificación documentada establecerá las respectivas compensaciones - en favor de las empresas eléctricas".- Hasta aquí el Artículo sexto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- Exonérase del pago de todos los impuestos y tasas excepto las portuarias, para la importación de bombas, equipos y sistemas de bombeo eléctrico de agua que sean utilizadas en riego o en dotación de agua para consumo humano".- Hasta aquí el Artículo séptimo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- En razón de la emergencia nacional decláranse de prioridad y ejecución obligatoria a la totalidad de los proyectos de inversión contemplados en el Presupuesto del Estado de 1995, codificado a la fecha de vigencia de esta Ley y los contemplados en los Presupuestos del Estado de 1996 y 1997, para todas las entidades públicas de las provincias de Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Loja, El Oro, Pastaza, Napo y Sucumbios.- Las instituciones del Estado y el Ministerio de Finanzas, se responsabilizarán del cumplimiento fiel de lo dispuesto en el inciso anterior".- Hasta aquí el Artículo octavo, señor Presidente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Serán deducibles del impuesto sobre la renta la totalidad de inversiones y/o reinversiones que efectúen los medios de comunicación colectiva televisivos del Ecuador, para adquisición e instalación de estaciones de retransmisión y/o repetidoras con antena de repetición en las provincias localizadas en la frontera Sur y Suroccidental del Ecuador".- Hasta aquí el Artículo noveno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Sustitúyense las funciones del Consejo Administrativo del FONDVIAL, creado mediante Ley publicada en el Registro Oficial Número 22 de 9 de septiembre de 1992, por las siguientes: a) Elaborar, aprobar el Plan de Desarrollo Vial de la Provincia, así como también establecer las prioridades de inversión y las actividades y proyectos a ser ejecutados;.- b) Recomendar al Ministerio de Obras Públicas aquellas obras de carácter nacional que sean prioritarias para el desarrollo fronterizo;.- c) Gestionar, ante los poderes públicos y organismos Internacionales, la consecución de recursos para proyectos de inversión prioritarios".- Hasta aquí el Artículo décimo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- A fin de fortalecer las actividades del Fondo de Desarrollo Vial de Loja referido en el artículo anterior establécese un incremento de un punto porcentual al impuesto sobre el valor de la compra de vehículos usados situándose la nueva tarifa en el (2%).- El incremento contemplado en este artículo, se distribuirá de la siguiente forma: 0.20% para el Consejo Provincial.- 0.10% para el Municipio de Loja.- 0.70% en partes iguales al resto de Municipios de la Provincia de Loja.- Para el caso de los Fondos provenientes de la tarifa del 1% inicial vigente antes de la promulgación de esta Ley se mantienen los porcentajes de participación

.../..

.../..

establecidos por el Consejo Directivo del FONDVIAL y que a la presente fecha son los siguientes: 30% para el Consejo Provincial de Loja.- 70% en partes iguales para todos los Municipios de la provincia".- Hasta aquí el Artículo décimo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Los Fondos provenientes del impuesto sobre el valor de la compra de vehículos usados, inclusive los provenientes del incremento establecido en la presente Ley, serán recaudados por el Ministerio de Finanzas y transferidos en forma directa y automática a las cuentas de los beneficiarios mencionados en el artículo anterior, conforme a los porcentajes establecidos y podrán ser utilizados, exclusivamente en Proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Vial de la Provincia de Loja".- Hasta aquí el Artículo doce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 13.- Las Entidades y Organismos beneficiarios podrán comprometer los recursos provenientes del FONDVIAL, para la contratación de préstamos reembolsables o no a nivel Nacional o Internacional o para formar Fondos de contraparte para tal efecto".- Hasta aquí el Artículo décimo tercero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- Autorízase al Consejo Nacional de Recursos Hídricos, PREDESUR y FONDORO a que condonen todas las obligaciones pendientes de pago que tengan los pequeños productores de la Provincia de Loja y El Oro, inclusive los intereses, intereses de mora y valores por tarifas de servicios (capital) derivados de la utilización de canales de riego, agua y otros similares, vigentes al 31 de marzo de 1995".- Hasta aquí el Artículo décimo cuarto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Artículo siguiente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- Redúcense, por el lapso de cinco años en un 50% las tarifas de agua, canales de riego construidas por las Instituciones del Sector Público, en favor de los productores de las Provincias de Loja y El Oro".- Hasta aquí el Artículo décimo quinto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Artículo siguiente.- Un momento.- Señor Diputado Servio Tulio Moreno.-

EL H. MORENO ALDAZ.- Pediría que se incluya, así como estamos tratando de todas las provincias, tanto de El Oro, Loja y las provincias orientales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación?-----

EL H. MORENO ALDAZ.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- El señor Presidente de la República en un plazo de sesenta días, expedirá el Reglamento de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- Deróganse todas las disposiciones legales generales y especiales que se opongan a la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin debate.- Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin debate.- Considerandos.- "Un momento.- Diputado Xavier Neira.-----

EL H. NEIRA MENENDEZ.- Señor Presidente, señores diputados: Coincidiendo totalmente con el espíritu de este proyecto de Ley especial, yo quiero sugerir de manera general a la Comisión de lo Económico, para que incorpore al articulado de este proyecto de ley, menciones específicas respecto a exenciones en el pago de impuestos a la importación de todo tipo de maquinarias, equipos, insumos y repuestos para actividades agrícolas, pecuarias, industriales, mineras, pesqueras y de turismo; que se instalen en estas provincias a las que se está tratando de estimular con este proyecto de ley. Creo que el conflicto bélico con el Perú nos ha dejado una lección, cual

.../..

es tratar de hacer esfuerzos para hacer praxis del principio de fronteras vivas que el Ecuador debe promover hacia el futuro, con el objeto de poder aprovechar la inmensa riqueza potencial que tiene el país, especialmente en estas provincias en los diversos sectores de la producción, no solamente minera, sino también agropecuaria, industrial, pesquera, turística, etc.. De manera que esa es una recomendación de tipo general que yo la formulo a la Comisión de lo Económico, y que espero que tenga la acogida del caso.- Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa observación.- Considerandos.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Congreso Nacional.- Considerando: Que la Constitución Política de la República en su Artículo 121, dispone que el Estado propenda al desarrollo mediante el estímulo de las áreas deprimidas, la distribución de los recursos y servicios, la descentralización administrativa y la desconcentración nacional, de acuerdo con las circunstancias territoriales, dándose preferencia a las obras y servicios en la zona fronteriza.- Que la emergencia bélica por la que atraviesa el país, está afectando no solamente a las actividades socioeconómicas del país, sino de manera particular a la población asentada en las provincias fronterizas, la cual en la mayor parte de casos ha tenido que ser evacuada debiendo abandonar sus actividades productivas habituales, lo cual generará impactos negativos sustanciales.- Que es menester enfrentar los impactos y consecuencias que se derivarán de la crisis, mediante la aplicación de renovados conceptos de estímulo productivo, así como también con la asignación obligatoria de recursos financieros para el desarrollo de la infraestructura física y de servicios que se requiere para una más efectiva aplicación del principio de las fronteras vivas.- Que la actual situación de crisis del país y sus posteriores efectos demanda principalmente de un emergente mejoramiento y fortalecimiento de la red vial de las provincias fronterizas y de todos los servicios básicos requeridos por la población.- En uso de sus facultades legales, expide la siguiente: Ley Especial de Emergencia de las Provincias de la Frontera Sur y Sureste Ecuatoriana".- Hasta aquí los Considerandos, señor Presi-

.../..

.../..

dente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate.- Pase el Proyecto de Ley Especial de Emergencia de las Provincias de la Frontera Sur y Suroriental Ecuatoriana, con la observación que se extienda a las provincias orientales todas, del Diputado Servio Tulio Moreno, a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial para que nos informe para segundo debate.- Diputado Pío Oswaldo Cueva.- Enseguida Diputado.

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, señores Legisladores: Luego de agradecer...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un momento Diputado.- Micrófono para el Diputado Pío Oswaldo Cueva.- Continúe.-----

EL H. CUEVA PUERTAS.- Señor Presidente, señores legisladores: Luego de agradecer las brillantes y muy oportunas sugerencias hechas a este Decreto por el señor Diputado Xavier Neira Méndez, y la observación que hiciera el señor Diputado Servio Tulio Moreno, que más bien se trata de un error mecanográfico en el seno de la Comisión, quiero pedirle, señor Presidente, que apelando a la bondad suya y de los señores legisladores, este proyecto sea tratado en segunda el día martes próximo, - como un homenaje que conjuntamente al que vamos a hacer a la Policía Civil Nacional, se haga a las provincias fronterizas y del Sur ecuatoriano.- Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Así procederemos.- Tome nota Secretaría para incluir este segundo debate el día martes, siempre y cuando tengamos el informe correspondiente.- Siguiendo punto del Orden del Día.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "3. Primer Debate del Proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional".- Informe: "Quito, 4 de mayo de 1995.- Señor Doctor.- Heinz Moeller Freile.- Presidente del Congreso Nacional.- Señor Presidente: El señor Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Pol

.../..

tica del Estado, mediante oficio Número 95-7090-DAJ-T.1748 de 19 de abril del presente año, remite para consideración del Honorable Congreso Nacional el proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, el mismo que ha sido ingresado a trámite con el Número III-95-301.- El Plenario de las Comisiones Legislativas, en sesión efectuada el día 3 de mayo del año en curso, dio lectura al referido proyecto iniciándose así el trámite constitucional previsto en la Carta Política del Estado. En la lectura no se hicieron observaciones al texto remitido por la Función Ejecutiva, no obstante lo cual la Comisión considera necesario introducir ciertas modificaciones encaminadas a estructurar de mejor manera el proyecto, eliminando en algunos casos, disposiciones de carácter reglamentario.- Es necesario anotar que se han mantenido, desde la fecha de presentación del proyecto, múltiples reuniones de trabajo con las autoridades y funcionarios de la Policía Nacional, con el objeto de adecuar su texto a los criterios técnico-jurídicos, que le den una mejor estructura para posibilitar el cumplimiento de sus importantes propósitos.- También es importante destacar que, en buena medida, la iniciativa del señor Presidente de la República, tiene como antecedente la Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas, durante cuya vigencia se han recogido importantes experiencias que han sido consideradas para la formulación del texto que se somete a consideración del Honorable Congreso Nacional, una vez que la Comisión que presido lo conoció y aprobó en sesión realizada el día de hoy, por lo que se emite informe favorable para que sea tratado en primer debate.- La Comisión resalta la importancia del proyecto de Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), pues se encamina a cubrir una sentida necesidad de tan importante organismo nacional, ya que en la actualidad sus aproximadamente 17.000 integrantes, más el denominado "Colectivo Policial", que comprende a los miembros de la Policía Nacional y a sus familiares, tanto en servicio activo como pasivo, que redondean un número aproximado de 100.000 personas, que se encuentran grandemente restringidos en la cobertura que presta el actual sistema de seguridad social, la misma que por las li

.../..

.../..

mitaciones que son de conocimiento general, es insuficiente e inoportuna.- En cuanto a la parte sustantiva del proyecto de ley es necesario destacar que, entre otras importantes disposiciones, se le confiere al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), de la autonomía suficiente para su adecuado funcionamiento, se le dota de una estructura directiva funcional, esencialmente en lo que se refiere al Consejo Superior, que es su máximo órgano de gobierno, en donde están debidamente representados los diversos estamentos que componen el Colectivo Policial. Igualmente, se dota a dicho Consejo, de las atribuciones necesarias para que dicte la normatividad interna que le permita una ágil administración de sus recursos y la pronta cobertura de las prestaciones que asumirá por mandato de la ley que se analiza. En general, la estructura del proyecto es orgánica, las disposiciones guardan armonía y conforman una ley que permitirá su adecuada aplicación y administración.- Se destaca también que el ámbito de cobertura previsto alcanza todos los aspectos que un sistema de seguridad social moderno y eficiente requiere para el cumplimiento de sus propósitos, estableciendo las aportaciones adecuadas que asegurarán el financiamiento autónomo de cada una de sus prestaciones. De esta forma se cubre la exigencia del Artículo 29 de la Constitución Política de la República que consagra el derecho de los ecuatorianos a la seguridad social, en este caso a los elementos de la Policía Nacional y sus familiares.- El proyecto se encuentra debidamente financiado en función de los cálculos actuariales realizados y que han servido como antecedente para la redacción del proyecto, respecto del cual la Comisión manifiesta su conformidad, a lo que se debe sumar que el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público ha emitido su opinión favorable mediante Oficio Número SP-95-1642 de 6 de abril de 1995, en el que además, asigna la suma de S/. 9.959 millones de sucres con cargo al presupuesto del Estado para el presente ejercicio y la entrega de S/..20.000 millones de sucres en bonos del Estado, para la capitalización del sistema. De esta manera se da cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 73 de la Constitución Política del Estado,

.../..

.../..

en cuanto al debido financiamiento con que deben contar las leyes que expida el Congreso Nacional.- También contempla el proyecto un conjunto de disposiciones transitorias que facilitarán el proceso de desvinculación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la estructuración y puesta en marcha del nuevo organismo que se crea mediante la presente ley.- La Comisión ha puesto especial atención porque las disposiciones del proyecto al que se refiere este informe, no afecten al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).- En lo demás, el proyecto no contraviene ninguna disposición constitucional ni legal vigente y es evidente la conveniencia de que se lo expida para atender sus importantes objetivos sociales.- Muy atentamente,.- Economista Marco Flores.- Diputado, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Bien.- Señores diputados, en atención a lo dispuesto en el Artículo sesenta y ocho de la Constitución, y en razón de la extensión del proyecto de ley, dispongo, a menos que haya oposición en la Cámara, que el primer debate se realice por capítulos.- Dé lectura al Capítulo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo I.- De los Principios Básicos y Objetivos.- Artículo 1.- La Seguridad Social Policial es un servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable, del profesional policial que se sustenta en los principios de cooperación, solidaridad humana y social, universalidad, previsión, justicia, equidad, integralidad y especificidad".- "Artículo 2.- La Seguridad Social Policial comprende las instituciones de previsión, ayuda y asistencia destinadas a: a) Garantizar al policía y su familia protección integral frente a los riesgos asistenciales y económicos;.- b) Atender las necesidades fundamentales para lograr el bienestar individual y la elevación del nivel de vida de todos los miembros del colectivo policial; y,.-c) Asistir a los más necesitados y no asalariados de la Mutualidad de la Policía Nacional".- Hasta aquí el Capítulo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- Del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.- Artículo 3.- El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), es un organismo autónomo, con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio, y domiciliado en la ciudad de Quito, cuya misión es otorgar las prestaciones, administrar los servicios a su cargo y brindar asistencia social al colectivo policial.- El ISSPOL es el organismo ejecutor de esta política. Sus recursos son propios, distintos de los del fisco. No está sujeto a la intervención de la Contraloría General del Estado".- Hasta aquí el Capítulo segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Este es el Capítulo segundo?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate.- Capítulo siguiente. Un momento.- Diputado Neira.-----

EL H. NEIRA MENENDEZ.- Una inquietud, señor Presidente, esta excepcionalidad respecto de la no intervención de la Contraloría General del Estado, la anoto como una simple preocupación, para la Comisión Legislativa correspondiente.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esa indicación.- Capítulo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Segundo.- De la Organización y Funciones.- Capítulo Unico.- Artículo 4.- El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL, contará con los siguientes organismos: a) El Consejo Superior;.- b) La Dirección General;.- c) la Dirección de Prestaciones;.- d) La Dirección de Servicio Social;.- e) La Dirección Económico-Financiera;.- f) La Dirección Administrativa;.- g) Los Departamentos Técnico-Administrativos, dependientes de las Direcciones;.- h) La Auditoría Interna;.- i) La Junta Calificadora de Servicios Policiales; y,.- j) La Junta de Médicos".- "Artículo 5.- El Consejo Superior del ISSPOL estará integrado por los siguientes miembros: a) El Comandante General de la Policía Nacional, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;.- c) El Director General de Personal;.- d) Un representante del personal de oficiales en servicio activo; de la terna presentada por el Co-

.../..

.../..

mandante General;.- e) Un representante del personal de tropa en servicio activo;.- f) Un representante de los oficiales en servicio pasivo; y,.- g) Un representante por el personal de tropa en servicio pasivo.- b) El Subsecretario de Policía.- El Director General del ISSPOL actuará como Secretario, con voz pero sin voto.- Actuará como suplente del Comandante General, el Jefe del Estado Mayor. Los demás representantes tendrán su respectivo suplente".- "Artículo 6.- Son deberes y atribuciones del Consejo Superior del ISSPOL: a) Formular la política general de Seguridad Social Policial, los planes y programas para alcanzar los objetivos de la institución, ampliar la cobertura y actualizar premanentemente el sistema de Seguridad Social Policial;.- b) Dictar normas y resoluciones para asegurar la solvencia económica y la eficiencia administrativa del ISSPOL, la óptima utilización de sus recursos, la debida asignación a los fondos que administra, y para el control y evaluación de sus actividades;.- c) Presentar hasta el 31 de julio de cada año al Ministerio de Gobierno y Policía, la programación presupuestaria de las asignaciones que, en virtud de esta Ley les corresponde realizar al Estado y al empleador;.- d) Aprobar hasta el 31 de octubre de cada año la Proforma Presupuestaria y el Plan de Inversiones;.- e) Aprobar los reajustes presupuestarios en base a la solicitud y justificativos presentados por el Director General del ISSPOL;.- f) Autorizar la transferencia de fondos de la Reserva Contingente, en los casos expresamente señalados en la presente Ley;.- g) conocer y aprobar los estados financieros y balances actuariales;.- h) Designar al Director General y removerlo por causas debida y legalmente justificadas;.- i) Designar, mediante concurso de merecimientos, a los Directores y Auditor Interno, y removerlos por causas, debida y legalmente comprobadas;.- j) Integrar comisiones de trabajo;.- k) Resolver, en última y definitiva instancia, las apelaciones de los asegurados;.- l) expedir y reformar los reglamentos internos;.- m) Proponer reformas a la Ley y a los Reglamentos;.- n) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus Reglamentos; y,.- o) Las demás que le asignen la Ley y el Reglamento".- "Artículo 7.- El Director General del ISSPOL

.../..

.../..

será designado por el Consejo Superior de la terna presentada por el Comandante General. Durará dos años en sus funciones y no podrá ser reelegido. Será removido únicamente en casos de faltas legal y debidamente comprobadas.- Para ser Director General del ISSPOL se requiere ser Oficial Superior en servicio activo y tener el grado de Coronel.- En ausencia del Director General del ISSPOL lo reemplazará en sus funciones el Director de Prestaciones".- "Artículo 8.- Son deberes y atribuciones del Director General: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Superior;.- b) Representar legalmente en todos los actos judiciales, extrajudiciales, contratos y convenios en los que intervenga el ISSPOL;.- c) Administrar los bienes del ISSPOL, e invertir sus fondos y reservas en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez;.- d) Designar y remover a los empleados del ISSPOL y solicitar el pase o traslado de éstos al Comandante General de la Policía Nacional;.- e) Evaluar permanentemente la disponibilidad de recursos y el financiamiento de las prestaciones, servicios y asistencia social;.- f) Presentar para aprobación del Consejo Superior de los estados financieros, presupuestos, planes de inversión, informes de labores y programas de actividades del ISSPOL;.- g) Presentar al Consejo Superior, cada dos años, los balances actuariales de los diferentes seguros;.- h) Proponer al Consejo Superior políticas y planes para un mejor desarrollo de la seguridad social policial;.- i) Solicitar la aprobación de las reformas presupuestarias, de los reglamentos y de las resoluciones internas;.- j) Participar en las sesiones del Consejo Superior del ISSPOL en calidad de Secretario con voz informativa y sin voto;.- k) Obtener del Estado, del Ministerio de Gobierno y Policía y del asegurado el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas destinadas a financiar las prestaciones, servicios y beneficios sociales establecidos en la presente Ley; y,.- l) Los demás que le asignen la Ley y los reglamentos".- "Artículo 9.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales es órgano de apoyo y de primera instancia administrativa, tiene a su cargo la expedición de los acuerdos de concesión de prestaciones y estará conformada por: a) El

.../..

.../...

Director de Prestaciones, quien la presidirá;.- b) El Jefe del Departamento de aportes;.- c) El Asesor Jurídico del ISSPOL;.- d) El Auditor Jurídico de la Policía Nacional, o su delegado; y,.- e) Un oficial Superior Representante de la Dirección General del Personal de la Policía Nacional.- Contará con un Secretario designado por el Director General".- "Artículo 10.- La Junta de Médicos del ISSPOL estará integrada por: a) El Director Técnico de la Dirección General de Salud de la Policía Nacional, quien la presidirá; y,.- b) Dos oficiales médicos de la Dirección General de Salud de la Policía Nacional, designados por el Consejo Superior.- Tendrá un Secretario designado por el Director General".- "Artículo 11.- La organización y funciones de las Direcciones y órganos administrativos, técnicos, de apoyo, de asesoramiento y control constarán en el Reglamento Orgánico Funcional del ISSPOL".- Hasta aquí el Capítulo pertinente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate,- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título III.- Del Patrimonio y Rentas.- Capítulo Unico.- Artículo 12.- El patrimonio del ISSPOL está constituido por: a) Los bienes, derechos y obligaciones que actualmente integran el patrimonio de la Caja Policial;.- b) El Fondo Capitalizado del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del personal de la Policía Nacional administrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;.- c) Los recursos de la participación de la Policía Nacional en la Cooperativa de Fondo Mortuario administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;.- d) Los Recursos de los Fondos de Reserva del personal de la Policía Nacional administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;.- e) El superávit neto de cada ejercicio económico;.- f) Los recursos que generen los bienes del ISSPOL, el producto de las inversiones temporales que realice, de los depósitos en dinero, en divisas y/o especies; y,.- g) Las donaciones, cesiones, contribuciones y en general, los bienes que a cualquier título adquiera el ISSPOL".- "Artículo 13.- Las rentas del ISSPOL están constituidas por: a) Los aportes del personal en servicio activo de la

.../..

Policía Nacional;.- b) Los aportes del personal en servicio pasivo de la Policía Nacional para el Seguro de Vida Potestativo y para los Seguros de Mortuoria y Enfermedad y Maternidad;.- c) Los aportes patronales que anualmente constan en el Presupuesto General del Estado;.- d) El Aporte Estatal prescrito en la presente Ley y que anualmente constará en el Presupuesto General del Estado;.- e) Los aportes de los Seguros de Mortuoria y Enfermedad y Maternidad de los derechohabientes;.- f) La rentabilidad obtenida de las inversiones de todo tipo que realice el ISSPOL;.- g) Los demás ingresos que le sean reconocidos por leyes, decretos, acuerdos, ordenanzas y resoluciones:.- Hasta aquí el Capítulo Unico, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate.- Capítulo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Cuarto.- Del Régimen.- Capítulo I.- De la Cobertura.- Artículo 14.- La Seguridad Social Policial comprende los seguros, servicios y asistencia social, que ampara al colectivo policial con arreglo a la presente Ley".- "Artículo 15.- El Seguro de Cesantía, será administrado por el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional, de conformidad con su propia Ley".- "Artículo 16.- Las prestaciones que concede el ISSPOL corresponden a los siguientes seguros: a) De Retiro-Invalidez-Muerte;.- b) De Enfermedad y Maternidad;.- c) De Vida;.- d) De Accidentes Profesionales;.- e) De Mortuoria;.- f) Fondos de Reserva; y,.- g) Indemnización Profesional".- "Artículo 17.- Los servicios sociales que otorga el ISSPOL son: a) Salud;.- b) Subsistencia;.- c) Vivienda;.- d) Crédito;.- e) Asilo;.- f) Educación;.- g) Capacitación;.- h) Cultura;.- i) Recreación;.- j) Rehabilitación;.- k) Asignaciones Familiares; y,.- l) Saneamiento Ambiental en el ámbito de la presente Ley.- Además el ISSPOL desarrollará programas de asistencia a favor de los grupos más necesitados y no asalariados del colectivo policial".- "Artículo 18.- Las prestaciones que concede el ISSPOL son irrenunciables, inalienables y no susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo en caso de alimentos dispuestos por Ley

.../..

.../...

o de obligaciones a favor de la Policía Nacional o del ISSPOL.- De las prestaciones de los seguros de vida y mortuoria no se realizará deducciones por ningún concepto.- Las prestaciones del ISSPOL están exentas de todo impuesto fiscal, provincial, municipal y especial".- "Artículo 19.- Tiene derecho a las prestaciones, servicios y asistencia social contempladas en esta Ley: a) El policía en servicio activo;.- b) El policía en servicio pasivo calificado como pensionista; y,.- c) Los derechohabientes y dependientes del policía, calificados, como tales, de conformidad con esta Ley".- "Artículo 20.- Los aspirantes a oficial y a policía siniestrados en actos del servicio tendrán derecho a los seguros de Enfermedad y Maternidad, Vida, Accidentes Profesionales, Muerte y Mortuoria, según el caso, en los términos establecidos en esta Ley".- Hasta aquí el Capítulo primero, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De los Asegurados.- Artículo 21.- Para los fines de la presente Ley se definen los siguientes términos: a) Asegurado: el policía en servicio activo y pasivo, los aspirantes a oficiales y policías, los derechohabientes y dependientes, titulares de los derechos que concede la Seguridad Social Policial, calificados como tales, al haber cumplido los requisitos contemplados en la Ley;.- b) Afiliado: La persona inscrita en los registros del ISSPOL como titular de los derechos para disfrutar los beneficios que concede la Seguridad Social Policial, con apego a la presente Ley;.- c) Pensionista: el beneficiario de una prestación que goza de pensión por retiro, discapacidad, invalidez, montepío o que percibe pensión del Estado;.- d) Derechohabiente: el familiar del policía, o persona calificada como tal, de conformidad con esta Ley, y con derecho a las prestaciones originadas por fallecimiento del asegurado; y,.- e) Dependiente: el familiar del policía calificado como tal, de conformidad con esta Ley, perceptor de los servicios y asistencia social y con posibilidad de acceder a las prestaciones que concede el ISSPOL, en virtud de los derechos generados por el asegurado".-

.../..

Hasta aquí el Capítulo segundo de este Título, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- De la Afiliación.- Artículo 22.- La afiliación al ISSPOL es obligatoria e irrenunciable y se produce a partir de la fecha del alta del policía en calidad de oficial o tropa".- "Artículo 23.- La afiliación termina por: a) Muerte del asegurado;.- b) Separación del policía en servicio activo, sin haber cumplido los requisitos para el causamiento de las prestaciones contempladas en esta Ley; y,.- c) Sentencia condenatoria por el delito de alta traición a la Patria".- Hasta aquí el Capítulo pertinente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Quinto.- De los Seguros Sociales.- Capítulo I.- Del Seguro de Retiro.- Artículo 24.- El seguro de retiro es la prestación en dinero de carácter vitalicio, a la que se hace acreedor el asegurado que se separa del servicio activo de la Policía Nacional mediante baja, que acredite un tiempo mínimo de veinte (20) años de servicio activo y efectivo en la Institución y cumple con los requisitos establecidos en la Ley".- "Artículo 25.- El asegurado que acredite veinte (20) años de servicio activo y efectivo en la Institución tiene derecho a una pensión de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) del sueldo imponible vigente a la fecha de la baja, Por cada año adicional de servicio activo y efectivo tiene derecho al tres por ciento (3%) adicional, hasta llegar al ciento por ciento (100%), con 30 a más años de servicio activo y efectivo. Por cada mes adicional completo de servicio tiene derecho al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del sueldo".- "Artículo 26.- El asegurado que alcance el derecho a la Pensión de Retiro y hubiere acreditado en el IESS tiempos de servicios civiles, antes de su alta en la Institución Policial, tiene derecho a la mejora de su pensión de retiro, a cuyo efecto el IESS transferi-

.../..

rá al ISSPOL la reserva matemática correspondiente".- Hasta aquí el Capítulo primero del Título Quinto, señor Presidente. EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate.- Capítulo siguiente.----- EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- Del Seguro de Invalidez.- Artículo 27.- El Seguro de Invalidez es la prestación en dinero que ampara al asegurado en servicio activo que se incapacita en actos fuera del servicio, por efecto de accidente o enfermedad no profesional y que acredite por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo en la Institución. Esta prestación termina con la rehabilitación o con el fallecimiento del asegurado".- "Artículo 28.- Inválido es el asegurado que a consecuencia de accidente o enfermedad no profesional se incapacita en actos fuera del servicio o a consecuencia de los mismos, para desempeñar sus funciones profesionales dentro de la Institución Policial, después de haberse sometido al proceso de rehabilitación".- "Artículo 29.- El asegurado en servicio activo que se invalida sin haber cumplido veinte (20) años de servicio y acredita un mínimo de cinco (5) años de servicio activo y efectivo en la Institución, tiene derecho a una pensión de invalidez equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo imponible vigente a la fecha de la baja. Por cada año completo adicional, a partir del sexto se reconocerá el dos por ciento (2%) del sueldo y el cero punto ciento sesenta y siete por ciento (0.167%) por cada mes completo adicional".- "Artículo 30.- El asegurado en servicio activo que se invalida y acredita veinte (20) o más años de servicio activo y efectivo en la Institución, tiene derecho a la pensión de retiro en las condiciones establecidas en la presente Ley para el Seguro de Retiro".- "Artículo 31.- No tiene derecho al Seguro de Invalidez el Asegurado que haya sido plenamente comprobado que su incapacidad ha sido provocada por sí o por interpuesta persona, y aquel cuya invalidez sea consecuencia de la comisión de un delito tipificado en las leyes penales, por el cual el asegurado haya merecido sentencia condenatoria".- Hasta aquí el Capítulo segundo del Título Quinto, señor Presidente. EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin deba

.../..

.../...

te.- Capítulo siguiente.-----
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- Del Seguro de Muerte.-
Artículo 32.- El Seguro de Muerte es la prestación vitalicia en dinero, a la que se hacen acreedores los derechohabientes del asegurado pensionista de retiro, discapacidad o invalidez".- "Artículo 33.- Tienen derecho a la pensión de montepío: a) El cónyuge sobreviviente o la persona que mantuvo unión libre, estable y monogámica y los hijos del asegurado fallecido menores de dieciocho años.- El cónyuge sobreviviente o persona que mantuvo unión libre, estable y monogámica, tendrá derecho al doble de la pensión asignada a un hijo;.- b) Los hijos mayores de dieciocho años de edad incapacitados en forma total permanente;.- c) Los hijos solteros hasta los veinticinco años de edad, que no mantengan relación laboral y prueben anualmente, que se hallan estudiando en establecimientos educativos legalmente reconocidos; y,.- d) A falta de los derechohabientes mencionados en los literales anteriores, tendrá derecho la madre y a falta de ésta, el padre que carezca de medios para subsistir y esté incapacitado para el trabajo. En estos casos, la pensión de montepío será igual al cincuenta por ciento (50%) de la originada por el causante".- "Artículo 34.- Se pierde la pensión de montepío por las siguientes causas: a) Por fallecimiento del beneficiario;.- b) Por matrimonio del pensionista de viudedad o cuando éste haya formado unión libre, estable y monogámica;.- c) Cuando los hijos hayan contraído matrimonio o formado unión libre, estable y monogámica; y,.- d) Cuando los hijos mayores de dieciocho y menores de veinte y cinco años de edad hayan contraído relación laboral o perdido su calidad de estudiante".- "Artículo 35.- La pensión que termina por matrimonio del pensionista de viudedad, dará derecho a que se le entregue, por una sola vez, dos anualidades de su pensión vigente, con la cual se extinguen todos sus derechos y su participación no acrecerá la pensión asignada al grupo familiar.- En igual caso, la hija que contrae matrimonio recibirá una anualidad de su pensión vigente con la consiguiente extinción de sus derechos y su participación no acrecerá la pensión asignada al grupo fa

.../...

.../..

miliar".- "Artículo 36.- El asegurado en servicio activo que fallezca en actos del servicio o a consecuencia de los mismos, causará derecho a pensión de montepío a partir de la fecha de la baja. La cuantía de la pensión de montepío será equivalente al ciento por ciento (100%) del sueldo total vigente a la fecha de la baja".- "Artículo 37.- El aspirante a oficial o policía, que fallezca en actos del servicio, o a consecuencia de accidente o enfermedad profesional, causará derecho a pensión de montepío, equivalente al setenta por ciento (70%) del sueldo imponible de un policía, sin considerar tiempo de servicio. En caso de que el fallecido fuese ascendido post-mortem, el valor de la pensión de montepío será equivalente al sueldo imponible del grado correspondiente".- "Artículo 38.- No causará derecho a pensión de montepío el asegurado en servicio activo que fallezca a consecuencia de accidente o enfermedad no profesional, sin completar cinco años de servicio activo y efectivo en la Institución".- "Artículo 39.- El asegurado en servicio activo, que fallezca a consecuencia de accidente o enfermedad no profesional y acredite más de cinco (5) y menos de veinte (20) años de servicio, causará derecho a pensión de montepío, cuya cuantía se establecerá en base a la pensión de invalidez a que tendría derecho el causante a la fecha de la baja.- "Artículo 40.- La pensión de montepío a favor de los derechohabientes del asegurado que fallezca en goce de pensión de retiro, incapacitación o invalidez, se determinará en base al ciento por ciento (100%) de su última pensión vigente a la fecha de su fallecimiento.- La pensión inicial de montepío para el grupo familiar no será superior al ciento por ciento (100%) de la pensión nominal de retiro, incapacitación o invalidez originada por el causante, ni inferior al salario mínimo vital general".- "Artículo 41.- Cuando el beneficiario perdiera el derecho a su pensión de montepío, por causas ajenas a las contempladas en el Artículo 34 de la presente Ley, ésta acrecerá la pensión de los demás en partes proporcionales.- Cuando por efecto de la extinción de derechos, quede un solo pensionista en el grupo familiar, la pensión de este beneficiario acrecerá hasta el cincuenta por ciento (50%) de la pen

.../..

.../..

sión vigente asignada al grupo familiar.- Cuando al fallecimiento del causante, el grupo familiar esté constituido por un derechohabiente, su pensión será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la pensión nominal de retiro o invalidez que habría originado el causante".- "Artículo 42.- El pensionista de retiro, discapacitación o invalidez solo podrá acceder a una pensión de montepío por fallecimiento de un afiliado policial. En caso de acceder a más de una pensión de montepío, tendrá derecho a percibir únicamente la de mayor cuantía".- Hasta aquí el capítulo pertinente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- Del Seguro de Cesantía.- Artículo 43.- El Seguro de Cesantía se administrará de conformidad con la Ley Número 46 del Servicio de Cesantía de la Policía Nacional publicada en el Registro Oficial Número 17 de 14 de julio de 1970, y de su Reglamento".- Hasta aquí el Capítulo cuarto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo V.- Del Seguro de Enfermedad y Maternidad.- Artículo 44.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad, es la prestación en especie que otorga el ISSPOL al asegurado en servicio activo y pasivo, dependientes y derechohabientes, aspirantes a oficiales y a policía, mediante el servicio de medicina preventiva, asistencia médico - quirúrgica, obstétrica, odontológica, rehabilitación, órtesis y prótesis, farmacéutica y hospitalización, dentro de los límites establecidos en el correspondiente Reglamento".- "Artículo 45.- La mujer asegurada, la cónyuge o la mujer que mantiene unión libre, estable y monogámica con el asegurado, tiene derecho durante el embarazo, parto y puerperio a la asistencia pre y post natal y gineco-obstétrica y ayuda de lactancia".- "Artículo 46.- La prestación del Seguro de Enfermedad y Maternidad se concederá en las unidades de salud policial y en las determinadas y contratadas por el ISSPOL, donde no

.../..

.../..

axistieren o fueren insuficientes tales instituciones".- Hasta aquí el Capítulo quinto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VI.- Del Seguro de Accidentes Profesionales.- Artículo 47.- El Seguro de Accidentes Profesionales, es la prestación en dinero a la que tiene derecho el asegurado que se incapacita por efecto de accidente o enfermedad profesional. Esta prestación se hace efectiva median

te el pago de la indemnización y/o la pensión de discapacitación".- "Artículo 48.- Discapacitado es el asegurado que a consecuencia de accidente o enfermedad profesional se inca

pacita en actos del servicio o a consecuencia de los mismos, para desempeñar sus funciones profesionales habituales en la

Institución Policial, después de haberse sometido al proceso de rehabilitación".- "Artículo 49.- La indemnización de

discapacitación es el pago en dinero que, por una sola vez, se reconoce al asegurado en servicio activo, calificado con

incapacidad parcial permanente, de conformidad con la Tabla Valorativa de Incapacidades. La incapacidad parcial permanen

te no implica la separación del servicio activo".- "Artículo 50.- La pensión de discapacitación es la renta vitalicia que se otorga al asegurado en servicio activo, calificado con

incapacidad total permanente, de conformidad con la Tabla Valorativa de Incapacidades. Esta pensión tiene una cuantía -

equivalente al ciento por ciento (100%) del sueldo total vigente a la fecha de la baja del asegurado siniestrado. La in

capacidad total permanente da lugar a la separación del servicio activo".- "Artículo 51.- El asegurado siniestrado ca

lificado con incapacidad total permanente, accederá a la pensión de discapacitación y percibirá la respectiva indemniza

ción de discapacitación de conformidad con la Tabla Valorativa de Incapacidades".- "Artículo 52.- El asegurado siniestra

do calificado con incapacidad parcial permanente, percibirá indemnización de discapacitación y pensión de discapacitación

por la misma lesión, únicamente cuando la incapacidad total permanente se produzca luego de transcurridos dos años de la

permanente se produzca luego de transcurridos dos años de la

.../..

.../..

fecha en que se calificó la incapacidad parcial permanente".-

"Artículo 53.- No tiene derecho a esta prestación el asegurado al que se le haya comprobado debida y legalmente que, por sí o por interpuesta persona, se haya provocado la incapacidad, y aquel cuya discapacitación sea consecuencia de la comisión de un delito tipificado en las Leyes Penales, por el cual el asegurado haya merecido sentencia condenatoria".- Hasta aquí el Capítulo sexto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VII.- Del Seguro de Vida.- Ar

tículo 54.- El Seguro de Vida es la prestación en dinero que tiene por objeto proporcionar por una sola vez, a los derechohabientes del asegurado que fallezca, una indemnización - cuya cuantía se determina en esta Ley".- "Artículo 55.- El

Seguro de Vida es obligatorio para el personal policial en servicio activo, aspirantes a oficiales y a policías; es potestativo para el personal policial en servicio pasivo con pensión de retiro, discapacitación o invalidez, previo el pago de la prima establecida en el Reglamento correspondiente".-

"Artículo 56.- Las indemnizaciones por Seguro de Vida tendrán las siguientes cuantías: a) Para oficiales, cincuenta (50) veces el Sueldo Promedio Imponible de Oficiales, calculado al mes inmediatamente anterior a la fecha del siniestro;.- b) Para suboficiales y policías, cincuenta (50) veces el Sueldo Promedio Imponible de Tropa, calculado al mes inmediatamente anterior a la fecha del siniestro; y,.- c) Los pensionistas de retiro, discapacitación o invalidez que contraten este seguro causarán derecho a igual cuantía, según su calidad de oficial o tropa".- "Artículo 57.- En el Seguro de Vida tanto obligatorio como potestativo, el asegurado designará beneficiarios en la Póliza Policial. La designación de beneficiarios puede revocarse libremente. Una designación posterior revoca la anterior. La calidad de beneficiario es personal e intrasferible por herencia".- "Artículo 58.- A falta de beneficiarios designados la indemnización del Seguro de Vida será entregada a los herederos del asegurado, en los términos

.../..

.../..

y prelación que esta Ley establece para el Seguro de Muerte. En caso de no haber herederos legitimarios la indemnización del Seguro de Vida se revertirá en beneficio del ISSPOL".- Hasta aquí el Capítulo séptimo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VIII.- Del Seguro de Mortuoria.- Artículo 59.- El Seguro de Mortuoria es la prestación en dinero y especie que se concede, por una sola vez, a los derechohabientes del asegurado fallecido.- La prestación de Mortuoria tiene una cuantía equivalente a doce (12) veces el Sueldo Promedio Imponible General del personal en servicio activo de la Policía Nacional, calculado al mes inmediatamente anterior al deceso del causante. Ocho (8) corresponden a la Indemnización de Mortuoria y cuatro (4) corresponden a gastos de funerales".- "Artículo 60.- El aspirante a oficial o a policía que fallezcan en actos de servicio o a consecuencia de los mismos, causará derecho al pago, por una sola vez, de un valor equivalente a cuatro (4) veces el Sueldo Promedio Imponible General del personal en servicio activo de la Policía Nacional en el grado que corresponda, calculado al mes inmediatamente anterior al deceso del causante, que se destinará a gastos de funerales.- Igual valor y, para los mismos fines, se concederá por el fallecimiento del pensionista de montepío".- "Artículo 61.- La Indemnización de Mortuoria se entregará a los derechohabientes del causante en los términos y prelación que la presente Ley establece para el Seguro de Muerte. En caso de no haber herederos legitimarios, la Indemnización de Mortuoria revertirá en beneficio del ISSPOL".- "Artículo 62.- Si el asegurado fallecido no dejare derechohabientes y no hubiesen deudos que se responsabilicen del sepelio, el ISSPOL, a través del servicio funerario, asumirá esta obligación, luego de transcurrido un plazo de cuarenta y ocho (48) horas e invertirá la suma destinada a gastos de funerales".- Hasta aquí el Capítulo octavo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IX.- De los Fondos de Reserva,- Artículo 63.- El asegurado en servicio activo tiene derecho a que, después de transcurrido un año de servicio en la Institución Policial, el Ministerio de Gobierno y Policía deposite anualmente en su cuenta individual en el ISSPOL, en concepto de Fondos de Reserva, una suma equivalente a un mes de su sueldo imponible. La administración y utilización de los Fondos de Reserva se realizará de acuerdo con la ley de la materia y respectivo reglamento".- Hasta aquí el Capítulo noveno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo X.- De la Indemnización Profesional.- Artículo 64.- El asegurado que se separe del servicio activo en la Institución Policial, sin tener derecho a los Seguros de Retiro y Cesantía y acredite un mínimo de cinco (5) años de servicio activo y efectivo, recibirá, por una sola vez, una indemnización por cesación equivalente a: a) Una mensualidad de su sueldo imponible; y,.- b) La devolución del total de los aportes individuales realizados al Servicio de Vivienda y Fondo de Reserva, capitalizados a un interés equivalente a la tasa actuarial.- El asegurado que acredite menos de cinco (5) años de servicio recibirá únicamente la indemnización señalada en el literal b) de este artículo".-

"Artículo 65.- En caso de muerte del asegurado a causa de accidente o enfermedad no profesional y se hallare en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo anterior, la indemnización profesional será entregada a sus derechohabientes en el orden de prelación y cuantía que establece la presente Ley para el Seguro de Muerte".- Hasta aquí el Capítulo décimo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo XI.- De la Reserva Contingente.- Artículo 66.- La Reserva Contingente se conforma con el aporte equitativo del asegurado en servicio activo y del Ministerio de Gobierno y Policía. Tiene por objeto garantizar

.../..

.../..

única y exclusivamente el cubrimiento de obligaciones originadas en una elevada siniestralidad provocada en situaciones imprevisibles en los seguros de Retiro, Invalidez, Muerte, - Vida y Accidentes Profesionales.- Los aportes individuales a este fondo no son objeto de devolución".- "Artículo 67.- En ningún caso la Reserva Contingente se utilizará para satisfacer requerimientos de índole particular, incrementos de beneficios, mejoras de servicio y asistencia o revalorización de pensiones. Las transferencias de los recursos de la Reserva Contingente se realizarán bajo responsabilidad del Consejo Superior del ISSPOL".- Hasta aquí el Capítulo décimo primero del Título Quinto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Sexto.- De los Servicios Sociales.- Capítulo I.- Del Servicio de Crédito.- Artículo 68.- El ISSPOL concederá a sus asegurados préstamos quirografarios - ordinarios y emergentes por enfermedad, hipotecarios y prendarios, una vez que acrediten tres (3) años de servicio en la Institución Policial.- Las condiciones y cuantías de los préstamos estarán en función de las disponibilidades y capacidad operativa y financiera del ISSPOL y de la capacidad de endeudamiento del beneficiario, de conformidad con las resoluciones emitidas por el Consejo Superior.- Los pensionistas accederán a los préstamos en las mismas condiciones y cuantías establecidas para el personal de servicio activo".- "Artículo 69.- El Préstamo Quirografario Ordinario se concederá hasta por un valor equivalente a cuatro (4) veces el Sueldo Promedio Imponible General, a un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, a una tasa de interés no inferior a la actuarial, más dos (2) puntos porcentuales, garantizado con el sueldo o pensión del deudor".- "Artículo 70.- El Préstamo Quirografario Emergente por Enfermedad se concederá hasta por un valor equivalente a seis (6) veces el Sueldo Promedio Imponible General, a un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses, a una tasa de interés no inferior a la actuarial, más dos (2) puntos porcentuales, garantizado con el sueldo o pen-

.../..

.../..

sión del deudor".- "Artículo 71.- En los Préstamos Quirografarios Ordinario y Emergente por Enfermedad se cobrará la prima del Seguro de Saldos para cubrir los préstamos no devengados por fallecimiento o incapacidad total permanente del deudor".- "Artículo 72.- El Préstamo Hipotecario se otorgará por una sola vez, a los asegurados en servicio activo y pensionistas que no posean vivienda, a una tasa de interés no inferior a la actuarial, más dos (2) puntos porcentuales a un plazo máximo de veinte (20) años. El Préstamo se garantizará con primera hipoteca del predio o inmueble y su cuantía no excederá el ochenta y cinco por ciento (85%) del avalúo fijado por el ISSPOL".- "Artículo 73.- Es responsabilidad del Consejo Superior del ISSPOL establecer anualmente la cuantía máxima del préstamo hipotecario, con base en las disponibilidades financieras, demanda de crédito y costo referencial de la vivienda social en el país".- "Artículo 74.- El préstamo hipotecario estará amparado por el Seguro de Desgravamen Hipotecario. El valor de la prima correspondiente será cubierto por el deudor y formará parte del dividendo de amortización del préstamo.- El bien que se adquiere o construye con el préstamo hipotecario, constituye patrimonio familiar y será inembargable".- Artículo 75.- El ISSPOL podrá conceder Préstamos Hipotecarios Especiales destinados a la reconstrucción de vivienda familiar destruida a causa de desastres naturales, catástrofes o siniestros no provocados. Las características financieras de estos créditos serán similares a la de los préstamos hipotecarios ordinarios y la cuantía será establecida por el perito evaluador designado por el Instituto. En ningún caso la cuantía del préstamo superará la fijada para el préstamo hipotecario ordinario. La comisión de crédito calificará este tipo de operaciones".- Hasta aquí el Capítulo primero del Título Sexto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- Sin debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- Del Servicio de Vivienda.- Artículo 76.- El Servicio de Vivienda administra los recursos del fondo constituido para financiar la provisión de vivienda

.../..

.../..

a los asegurados en servicio activo.- Con los recursos del Fondo de Vivienda el ISSPOL financiará los Programas Colectivos de Vivienda que ejecutará la Dirección General de Bienestar Social de la Policía Nacional y adjudicará las unidades de vivienda familiar a los beneficiarios de conformidad con el Reglamento correspondiente. Tendrán acceso a vivienda familiar en los programas colectivos de vivienda, los asegurados en servicio activo que no la tuvieran, a través de los mecanismos establecidos en la presente Ley".- "Artículo 77.- El asegurado en servicio activo que se separe de la Institución sin haber hecho uso de este beneficio, tendrá derecho a la devolución de sus aportaciones individuales al Fondo de Vivienda, capitalizadas a la tasa de interés actuarial".- "Artículo 78.- En caso de muerte del asegurado que no haya hecho uso de este beneficio, sus aportaciones individuales al Fondo de Vivienda capitalizadas a la tasa actuarial, se entregarán a los derechohacientes en el orden de prelación y cuantía establecidas por esta Ley para el Seguro de Muerte".- "Artículo 79.- En caso de separación del servicio activo mediante la baja, el asegurado beneficiario de vivienda familiar cancelará el capital insoluto de su préstamo hipotecario de su pensión, con los fondos del Seguro de Cesantía o mediante pagos directos al ISSPOL".- Hasta aquí el Capítulo segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- De las Asignaciones Familiares.- Artículo 80.- La Asignación Familiar es la ayuda económica destinada a mejorar la situación de la familia del asegurado de menores ingresos, compensando la desigualdad económica derivada de la variación del número de cargas familiares.- Tienen derecho a las Asignaciones Familiares los asegurados cuyo ingreso mensual es inferior al Sueldo Promedio Imponible General mensual del personal de asegurados en servicio activo".- "Artículo 81.- La Asignación Familiar que concede el ISSPOL es una prestación en dinero equivalente a la veinticincoava parte (1/25) del Sueldo Promedio Imponible General, que se concede mensualmente al asegurado por cada hijo menor

.../..

.../..

de tesis (6) años de edad, hasta un máximo de tres (3) hijos, servicio que se financiará de conformidad con esta Ley".- Hasta aquí el Capítulo tercero, señor Presidente, del Título Sexto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Séptimo.- De la Asistencia Social.- Capítulo Unico.- Artículo 82.- La Asistencia Social comprende las políticas, planes y programas implementados por el ISSPOL con el fin de atender las necesidades básicas de los miembros del colectivo policial, no asalariados, desprotegidos, indigentes y desvalidos, a fin de lograr su rehabilitación e integración en la sociedad, dentro del ámbito de esta Ley".- "Artículo 83.- El ISSPOL promoverá la creación y financiará la operación de las instalaciones y servicios destinados a asistir a los indigentes del colectivo policial, los mismos que estarán a cargo de la Policía Nacional, Para este efecto, el Consejo Superior del ISSPOL aprobará anualmente el programa de actividades y presupuesto para atender las prestaciones y promoción social".- "Artículo 84.- La preparación y formación social y cultural de sus asegurados se realizará mediante el establecimiento de centros de reeducación, guarderías, asilos y refugios.- A fin de atender el Servicio de Subsistencia, el ISSPOL promoverá el establecimiento de almacenes y tiendas de alimentos y artículos de primera necesidad".- Hasta aquí el Capítulo Unico del Título...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Octavo.- De los Pensionistas de la Caja Policial.- Capítulo Unico.- Artículo 85.- El Grupo de Pensionistas de la Caja Policial está constituido por los asegurados cotizantes que alcanzaron derecho a la pensión de Invalidez, Vejez y Muerte a partir del 9 de marzo de 1959, hasta la expedición de la presente Ley. Estos pensionistas mantienen sus derechos y aportarán al ISSPOL de su propia pensión mensual, los porcentajes establecidos en esta Ley para los Seguros de Enfermedad y Maternidad y Mortuoria".- Hasta aquí el

.../..

.../..

Capítulo Unico del Título Octavo, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Capítu
lo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Noveno.- De las Pensiones del Es
tado.- Capítulo Unico.- Artículo 86.- Son pensionistas del Es
tado: a) Los pensionistas de Retiro, Invalidez y Muerte, cu
yas pensiones de carácter contributivo obtuvieron antes del 9
de marzo de 1959;.- b) Los Ex-Combatientes de la Campaña Inter
nacional de 1941; y,.- c) Los pensionistas y derechohabientes
de los Carabineros".- "Artículo 87.- El ISSPOL tiene a su car
go el servicio de pago de las pensiones a los Pensionistas del
Estado. Estas pensiones y sus eventuales aumentos se cubrirán,
en su totalidad, con recursos asignados por el Estado en su -
Presupuesto General, los que serán transferidos por el Minis
terio de Finanzas y Crédito Público a la cuenta del ISSPOL en
el Banco Central del Ecuador.- Los pensionistas del Estado man
tienen sus derechos y aportarán al ISSPOL, de su propia pen
sión mensual, los porcentajes establecidos en la presente Ley
para los Seguros de Enfermedad y Maternidad y Mortuoria".- Has
ta aquí el Capítulo Unico del Título Noveno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- No hay debate.- Capí
tulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Décimo.- Del Financiamiento.- Ca
pítulo I.- Generalidades.- Artículo 88.- Las Prestaciones que
concede el ISSPOL se financian con el aporte equitativo del Es
tado, el Patrono y el Asegurado Policial.- El equilibrio finan
ciero de los fondos que administra el ISSPOL se sustentará en
los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad y auste
ridad".- Hasta aquí el Capítulo primero del Título Décimo, se
ñor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Capítulo
siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- Del Financiamiento.- Ar
tículo 89.- El aporte individual obligatorio del miembro en -
servicio activo de la Policía Nacional para financiar las pres
taciones, servicios y beneficios contemplados en la presente
Ley, será equivalente a los siguientes porcentajes de su suel-

.../..

.../..

do imponible: a) Para cubrir el Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte: 12.5%;.- b) Para cubrir el Seguro de Mortuoria: 0.25%;.- c) Para cubrir el Seguro de Enfermedad y Maternidad: 2.5%;.- d) Para cubrir el Seguro de Vida: 0.5%;.- e) Para cubrir el Seguro de Accidentes Profesionales: 0.25%;.- f) Para conformar la Reserva Contingente: 0.5%; y,.- g) Para financiar el Servicio de Vivienda: 1%".- "Artículo 90.- Los pensionistas de Retiro, Discapacitación, Invalidez y Montepío y los Pensionistas del Estado aportarán obligatoriamente los siguientes porcentajes de su pensión mensual: a) Para el Seguro de Mortuoria: 0.25%; y,.- b) para el Seguro de Enfermedad y Maternidad: 2.5%".- "Artículo 91.- Además del Fondo de Reserva, el Ministerio de Gobierno y Policía en su calidad de patrono, aportará por los siguientes conceptos y en los porcentajes calculados sobre el sueldo imponible mensual del asegurado en servicio activo: a) Para cubrir el Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte: 10.5%;.- b) Para cubrir el Seguro de Mortuoria: 0.25%;.- c) Para cubrir el Seguro de Enfermedad y Maternidad: 3%;.- d) Para cubrir el Seguro de Vida: 0.75%;.- e) Para cubrir el Seguro de Accidentes Profesionales: 0.25%;.- f) Para conformar la Reserva Contingente: 0.5%; y,.- g) Para financiar el Servicio de Vivienda: 2%.- Las aportaciones patronales del Ministerio de Gobierno y Policía constarán en el Presupuesto General del Estado y serán transferidas por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público a la cuenta del ISSPOL en el Banco Central del Ecuador".- "Artículo 92.- A fin de cubrir las prestaciones a favor de los aspirantes a oficiales y a policías siniestrados en actos de servicio o a consecuencia de los mismos, el Ministerio de Gobierno y Policía aportará mensualmente el equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo imponible de un policía en servicio activo, sin considerar el tiempo de servicio por cada uno de los miembros de este grupo".- "Artículo 93.- Las Pensiones de Retiro, Invalidez y Muerte se financiarán con los siguientes recursos: a) Con el aporte individual del asegurado en servicio activo, equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) de su sueldo imponible;.- b) Con el aporte patronal del Ministerio de Gobierno y

.../..

.../..

Policía equivalente al diez punto cinco por ciento (10.5%) del sueldo imponible de los asegurados en servicio activo ; y,.- c) Con la participación del Estado en el equivalente al sesenta por ciento (60%) del costo anual total de las pensiones, establecido actuarialmente. Esta participación se cubrirá con los recursos provenientes de la aplicación de la Ley Número 166, publicada en el Registro Oficial Número 761 del 14 de junio de 1984 y la asignación estatal correspondiente.- Las asignaciones del Estado constarán en el Presupuesto General del Estado y serán transferidas por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público a la cuenta del ISSPOL en el Banco Central del Ecuador".- "Artículo 94.- El Estado cubrirá el valor total de las pensiones a favor de los Pensionistas del Estado, Ex-Combatientes de la campaña de 1942 y Pensionistas y derechohabientes de Carabineros, cuyos recursos constarán anualmente en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público a la cuenta del ISSPOL, en el Banco Central del Ecuador".- "Artículo 95.- Los gastos de personal, operativos y administrativos en general para el funcionamiento del ISSPOL no podrán superar el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) de la masa salarial de los asegurados en servicio activo".- "Artículo 96.- Las Asignaciones Familiares y los servicios sociales no contributivos se financiarán con parte de los recursos provenientes de las inversiones de las reservas sobre la tasa promedio de rentabilidad, las prestaciones no reclamadas, revertidas y prescritas en favor del ISSPOL".- Hasta aquí el Capítulo segundo del capítulo pertinente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para debate.- No hay debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- De los Regímenes Financieros.- Artículo 97.- El financiamiento de las prestaciones que concede el ISSPOL se realizará mediante un régimen de capitalización colectiva a prima media general. La conformación de la reserva matemática, inherente al régimen financiero de capitalización y su inversión, se realizará en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, a una tasa de

.../..

.../..

interés no menor a la técnica o actuarial, que se fijará tomando en consideración las tasas de interés del mercado".-

"Artículo 98.- El Seguro de Enfermedad y Maternidad de fiancía mediante un régimen de reparto simple. Además se conformará una reserva de seguridad destinada a cubrir las obligaciones originadas en una elevada siniestralidad provocada por situaciones imprevisibles".- Hasta aquí el Capítulo tercero, señor Presidente, del Título Décimo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- De la Administración Financiera.- Artículo 99.- Los fondos capitalizados de cada una de las prestaciones, administradas por el ISSPOL, se conformarán solidaria y equitativamente, serán independientes y autónomos, se registrarán y contabilizarán por separado".- "Artículo 100.- El Presupuesto del ISSPOL contendrá los recursos destinados a Operación e Inversión. Se estructurará tomando en consideración el comportamiento histórico de las operaciones económicas y las proyecciones de ingresos y obligaciones".- Hasta aquí el Capítulo Pertinente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Undécimo.- De las Inversiones .- Capítulo Unico.- Artículo 101.- La inversión de las reservas se realizará en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.- Los fondos y reservas del ISSPOL se invertirán en toda clase de operaciones que le garanticen la más alta rentabilidad y fortalezcan su capitalización. El rendimiento promedio general de las inversiones en ningún caso será menor a la tasa técnica o actuarial".- "Artículo 102.- El Plan de Inversiones del ISSPOL se estructurará anualmente y registrará las inversiones programadas, las utilidades previstas y la recuperación de inversiones realizadas".- Hasta aquí el Capítulo Unico del Título Undécimo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin debate.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Duodécimo.- De las Pruebas y Pro

.../...

cedimientos.- Capítulo I.- De las Pruebas.- Artículo 103.- El estado civil y el parentesco de los familiares de un asegurado se acreditarán por los medios de prueba que establece el Código Civil".- "Artículo 104.- La incapacidad física para desarrollar sus funciones profesionales habituales dentro de la Institución se probará con el dictamen de la junta de Médicos.- La incapacidad legal será probada con la copia certificada de la sentencia ejecutoriada del juicio de interdicción".- "Artículo 105.- La dependencia económica y la indigencia serán probadas por los medios contemplados en el Código de Procedimiento Civil".- "Artículo 106.- La unión libre, estable y monogámica, se acreditará con la designación que el asegurado haga en forma expresa ante el ISSPOL o la Policía Nacional, sin que sea necesario otro medio de prueba.- Cuando el caso no fuere el señalado en el inciso anterior o en cualquier otro, la circunstancia de unión libre, estable y monogámica se acreditará con los medios de prueba establecidos en la Ley sobre la materia.- La designación posterior anula la anterior.- "Artículo 107.- El tiempo de servicio activo y efectivo en la Institución se comprobará con la certificación extendida por la Dirección General de Personal y las aportaciones con la cuenta individual que lleva el Instituto".- "Artículo 108.- El accidente profesional o la muerte del asegurado en servicio activo ocurridos en actos del servicio o a consecuencia de los mismos, se demostrará con el parte que rinda el Comandante General de la Policía Nacional, autenticado por el Inspector General de la Policía Nacional, de conformidad con las Leyes Orgánica y de Personal de la Policía Nacional".- "Artículo 109.- La enfermedad profesional se probará con la ficha médica, el parte del Comandante General y el dictamen de la Junta de Médicos legalmente constituida al interior de la Institución Policial".- "Artículo 110.- No se calificará como accidente o enfermedad profesional los siniestros cuya ocurrencia no hubiere sido certificada al ISSPOL mediante el parte correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del siniestro. Será de responsabilidad del Comandante Provincial elevar el parte dentro de los

.../...

.../..

términos señalados en el presente articulado".- "Artículo 111.- Las mejoras por tiempos de servicio civiles, públicos o privados, acreditados en el IESS, con anterioridad a la afiliación al ISSPOL y los beneficios por abonos de servicio reconocidos en virtud de la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, se determinarán en base a las liquidaciones de aportes y tiempos de servicio presentadas por el IESS y la reserva matemática transferida por dicho Instituto al ISSPOL. El goce de estos beneficios se efectivizarán a partir de la fecha en que el IESS transfiera al ISSPOL tales recursos".- Hasta aquí el Capítulo primero de este Título, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay debate.- Capítulo siguiente.----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- De los Procedimientos...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Milton Ordóñez, le ruego.- Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 112.- El Comando General informará al ISSPOL, mediante la correspondiente Orden General autenticada por el Director General de Personal las altas, bajas y ascensos de personal en la Institución Policial. En la misma se registrará las autorizaciones matrimoniales y concesión de subsidio familiar".- "Artículo 113.- El Comando General de la Policía Nacional bajo su responsabilidad remitirá al ISSPOL, dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores a la baja de un asegurado en servicio activo, copia autenticada por el Director General de Personal de la ficha individual y el expediente del cesante, documentos habilitantes para la concesión de derechos".- "Artículo 114.- La Junta Calificadora de Servicios Policiales, establecerá el derecho a las prestaciones consagradas en la presente Ley con base en los documentos habilitantes reglamentariamente establecidos. Los asegurados y derechohabientes recibirán las prestaciones y beneficios a que tienen derecho, sin necesidad de solicitud previa".- "Artículo 115.- Los potenciales derechohabientes que no hayan sido considerados para el otorgamiento de las prestaciones contempladas en la presente Ley, podrán solicitar la reapertura del expediente y acreditarán su derecho con los documentos requeridos por el ISSPOL. La Junta Calificadora de -

.../..

.../..

Servicios Policiales, emitirá el acuerdo correspondiente en base a los informes de rigor, en un plazo no mayor a ocho (8) días laborables".- "Artículo 116.- La incapacitación por lesiones ocasionadas en actos del servicio o a consecuencia de los mismos, será calificada en base a la Tabla Valorativa de Incapacidades".- "Artículo 117.- Quien en ejercicio de su jerarquía, cargo o función, intervenga ilegalmente y al margen de sus atribuciones específicas en la gestión organizativa y administrativa del ISSPOL y en los trámites y procedimientos que den lugar a las prestaciones, servicios y beneficios contemplados en la presente Ley y sus Reglamentos será sancionado de conformidad con el Código Penal de la Policía Nacional".- Hasta aquí el Capítulo pertinente, señor Presidente.-----

Asume la dirección de la sesión el Honorable Diputado Milton Ordóñez Vásquez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Sin observaciones.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Décimo Tercero.- De la Prescripción.- Capítulo Unico.- Artículo 188.- El derecho a las pensiones de Retiro y Montepío es imprescriptible. El derecho a reclamar las demás prestaciones prescribe a los tres (3) años - contados a partir de la fecha de la baja o fallecimiento del causante. Las pensiones causadas, indemnizaciones y beneficios a cargo del ISSPOL, que no se reclamen dentro de los tres (3) años subsiguientes a la fecha que hubieren sido exigibles, - prescribirán a favor del ISSPOL".- "Artículo 119.- Los créditos cualesquiera sea su especie, respecto de los cuales el ISSPOL sea acreedor, prescribirán en tres (3) años contados a partir de la fecha en la que el Instituto pueda ejercitar sus derechos conforme a la Ley".- "Artículo 120.- Las obligaciones establecidas en la presente Ley a favor del ISSPOL, que deben ser satisfechas por organismos o entidades públicas, privadas y personas naturales, son imprescriptibles".- Hasta aquí el Capítulo Unico del Título Décimo Tercero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Sin observaciones.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Título Décimo Tercero.- De las Disposi

.../..

ciones Generales y Transitorias.- Capítulo I.- De las Disposiciones Generales.- Artículo 121.- Todas las exoneraciones y exenciones establecidas por Ley a favor del IEES y sus asegurados, serán aplicadas al ISSPOL y sus asegurados. Sus ingresos por aportes, fondos de reserva, descuentos, multas y utilidades no podrán gravarse por ningún concepto".- "Artículo 122.- Los pensionistas de la Caja Policial, Pensionistas del Estado, Ex-combatientes de la Campaña Internacional de 1941, Pensionistas y Derechohabientes de Carabineros mantendrán sus derechos adquiridos y accederán a las prestaciones y servicios en base a las cotizaciones acreditadas en el IEES".- "Artículo 123.- Las prestaciones que cause el personal policial y civil movilizado, cuando se haya decretado la movilización y/o estado de emergencia, en caso de catástrofes o grave conmoción interna, serán cubiertos por el Estado".- "Artículo 124.- De conformidad con el Artículo 5 de la Ley Número 166 publicada en el Registro Oficial 761 del 14 de junio de 1984, cada vez que se aumenten los sueldos del personal policial en servicio activo, el Consejo Superior del ISSPOL mediante resolución procederá de oficio a la revalorización automática de las pensiones en curso de pago en la misma proporción en que se incrementen los salarios de los activos".- "Artículo 125.- Los pensionistas del ISSPOL tienen derecho a percibir las pensiones decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta".- "Artículo 126.- El tiempo de servicio activo y efectivo del miembro Oficial o Tropa de la Policía, Nacional, se computará a partir de la fecha de su promoción como Oficial o Tropa, hasta la fecha de su baja, publicadas en la Orden General del Comando General de la Policía Nacional".- "Artículo 127.- El personal de funcionarios y empleados civiles que presta servicios en el ISSPOL está sujeto a las Leyes y Reglamentos que constituyen el ordenamiento Jurídico de la Policía Nacional".- "Artículo 128.- Cuando el asegurado se separe del servicio activo, sin haber alcanzado derecho a la pensión de retiro, el IEES habilitará como tiempo de afiliación en este Instituto el tiempo de servicio en la Institución Policial, de conformidad con las normas y procedimientos de su legislación. La liqui

.../..

.../..

dación lo efectuará al IESS en base a los aportes realizados al fondo capitalizado del correspondiente seguro administrado por el IESS y las aportaciones efectuadas al ISSPOL, transferidas al IESS, tomando en cuenta los porcentajes de cotización que en el IESS financian las prestaciones de Invalidez, Vejez, Muerte, Riesgos de trabajo y Cooperativas de Fondo Mortuorio".-

"Artículo 129.- En el cálculo de la capitalización de los aportes individuales y patronales o de la reserva matemática que en virtud de las disposiciones de esta Ley debe transferirse del IESS al ISSPOL, o viceversa, se aplicará los principios generales y parámetros que rigen en el IESS.- "Artículo 130.-

El ISSPOL no asume la responsabilidad del pago de las mejoras a que tiene derecho el asegurado que acredite tiempos de servicio civiles, públicos o privados, con posterioridad a la obtención de la pensión de retiro, discapacidad o invalidez".-

"Artículo 131.- El ISSPOL asumirá el servicio de pago de las indemnizaciones por Accidentes Profesionales y Pensión de Montepío del Estado creadas por ley, cuyo costo total se cubrirá con cargo al Presupuesto General del Estado. Tales valores serán transferidos por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público a la cuenta corriente del ISSPOL".- Hasta aquí el Capítulo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Sin observaciones.- Capítulo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- Disposiciones Transitorias.- Primera: En el plazo de treinta (30) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley, se constituirá una Comisión Técnica Interinstitucional integrada por el Contralor General del Estado, o su delegado, quien la presidirá, y tres (3) representantes del ISSPOL y del IESS, respectivamente.- La Comisión Técnica Interinstitucional en un plazo no mayor de noventa (90) días subsiguientes a su integración, se encargará de liquidar los fondos capitalizados de la Caja Policial, Cooperativa de Fondo Mortuorio y Fondos de Reserva, del personal de la Policía Nacional, con fundamento en las siguientes disposiciones: a) La Ley Constitutiva de la Caja Militar creada mediante Decreto Legislativo del 29 de octubre de 1957,

.../..

.../..

publicado en el Registro Oficial Número 761 del 9 de marzo de 1959;.- b) La Resolución del Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social de 16 de junio de 1959, que instituye el cumplimiento de la Ley Constitutiva de la Caja Militar en lo pertinente a la Administración Financiera de dicha Caja;.- c) Decreto de Emergencia Número 33 publicado en el Registro Oficial Número 220 de 31 de julio de 1962, en el que se procede a la separación de los fondos de la Policía Civil Nacional, que tiene en la Caja Militar de las Fuerzas Armadas;.- d) El Decreto Número 2563 publicado en el Registro Oficial Número 727 de 18 de abril de 1984; y,.- e) Los estatutos del IESS, en lo relativo a la Cooperativa de Fondo Mortuario.- Corresponderá a los Consejos Superiores del IESS e ISSPOL, la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los términos del Acta Final de Liquidación de los fondos capitalizados suscritos por la Comisión Técnica Interinstitucional, creada por esta Ley.- Segunda: El personal en servicio activo de la Policía Nacional afiliado a la Caja Policial, los Pensionistas del Estado, derechohabientes y dependientes del personal en servicio activo y pasivo, constarán en los registros de afiliación y se constituyen en asegurados del ISSPOL.- Tercera: El Consejo Superior del ISSPOL, en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley, expedirá los Reglamentos de aplicación de las prestaciones, servicios y beneficios sociales y los de carácter administrativo.- Cuarta: Los expedientes por recursos de apelación y los asuntos en trámite en la Junta Calificadora de Servicios de la Policía Nacional, pasarán a conocimiento y resolución de la Junta Calificadora de Servicios Policiales, a partir de la vigencia de esta Ley.- Quinta: La Caja Policial, administrada por el IESS, continuará atendiendo el pago a favor de los asegurados y pensionistas de las prestaciones y servicios a su cargo, de las pensiones en curso de pago y de las que se calificaren durante un período de noventa (90) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley. Por su parte el IESS continuará atendiendo, en el mismo plazo, el Servicio de Mortuoria y Fondos de Reser-

.../..

.../..

va.- Sexta: Los aportes individuales y patronales y las asignaciones del Estado destinados a la constitución de los Fondos capitalizados de la Caja Policial administrados por el IESS para el financiamiento de las pensiones de Vejez, Invalidez, Muerte, Mortuoria y Fondos de Reserva continuarán depositándose en la Caja Policial, durante el plazo señalado en la disposición precedente.- Séptima: Los descuentos por préstamos concedidos por el IESS a miembros en servicio activo y pasivo de la Institución Policial, pensionistas de la Caja Policial y Pensionistas del Estado, se efectivizarán normalmente a favor de dicho Instituto.- Octava: A fin de garantizar la capitalización del sistema, el Estado contribuirá, con una asignación de veinte mil millones 00/100 sucres (s/. 20.000'000,00) que se destinará exclusivamente a conformar la reserva matemática inicial del Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte.- Novena: La Policía Nacional facilitará las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la Oficina Matriz del ISSPOL. En los Comandos Provinciales se habilitarán oficinas para el funcionamiento de las Agencias Provinciales.- Décima: El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional podrá conceder al ISSPOL préstamos de sus reservas y fondo capitalizado exclusivamente para financiar el Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte.- Décima Primera: El ISSPOL se integrará con el personal administrativo de la Caja Policial, y Junta Calificadora de Servicios de la Policía Nacional.- Décima Segunda: El Banco Central del Ecuador, inmediatamente de la promulgación de esta Ley en el Registro Oficial, abrirá una cuenta corriente a favor del ISSPOL, cuyo movimiento será autorizado de conformidad con las normas pertinentes.- Décima Tercera: El señor Presidente de la República, dentro del plazo constitucional respectivo, dictará el Reglamento de esta Ley".- "Disposición Final.- La presente Ley, que tiene el carácter de especial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las que se le opongan".- Hasta aquí el Capítulo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Sin observaciones.- Lea

.../..

.../..

Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Congreso Nacional.- El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes.- Considerando: Que la Constitución de la República en su Artículo 29 consagra el derecho de todos los ecuatorianos a la Seguridad Social y la obligación de extenderlo a toda la población;.- Que el profesional policial no está amparado por un sistema de seguridad social actualizado, que recoja los avances de la Legislación Moderna y que cubra el vacío del sistema de beneficios sociales, insuficiente, anacrónico y desarticulado en vigencia, por lo que es necesario organizar el Sistema de Seguridad Social Policial, que responda a las características y peculiaridades demográficas del colectivo policial agrupado en la Mutualidad de la Policía Nacional, bajo los principios de cooperación, solidaridad humana y social, universalidad, previsión, justicia, equidad, especificidad e integralidad;.- Que en virtud del Artículo 1 de la Codificación de la Ley de Seguro Social Obligatorio publicada en el Suplemento del Registro Oficial Número 21 de 8 de septiembre de 1988, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se constituye en depositario y administrador de la Caja Policial, y del ahorro obligatorio "mientras se organice su propio seguro";.- Que la Octava Disposición Transitoria de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Suplemento Número 995 del Registro Oficial del 7 de agosto de 1992, mantiene en vigencia dentro del ámbito de la Policía Nacional, la derogada Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, "hasta que la Institución Policial cuente con su propia Ley de Seguridad Social".- Que por efecto de las múltiples reformas, la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas, se ha convertido en un instrumento anacrónico e insuficiente que ha originado numerosos conflictos en su aplicación; su entabamiento y anacronismo han impedido su reglamentación;.- Que los diferentes estamentos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social han cuestionado permanentemente la presencia de la Caja Policial en la gestión administrativa y financiera del IESS, y han reclamado insistentemente su separación por considerar que la situación vigente constituye una de las causas de

.../..

.../..

la crisis financiera del IESS;.- Que es deber del Estado velar por el fortalecimiento de Instituciones, que como la Policía Nacional, están vinculadas estrechamente a la preservación del orden interno y desarrollo nacional y propenden a la profesionalización, bienestar social y superación de sus miembros;.- Que el proceso de Modernización del Estado exige la expedición de leyes que garanticen la administración óptima de las Instituciones, el manejo austero de sus bienes y recursos y la participación solidaria y comprometida de sus miembros, a fin de reducir el esfuerzo del Estado; y,.- En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente: Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional".- Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.- Sin consideraciones.- Aprobado en primer debate este Proyecto de Ley a favor de la Policía Nacional, que retorne a la Comisión de lo Laboral y Social para que presente el informe en segundo debate, y así el Plenario de las Comisiones Permanentes, el Congreso Nacional, hacen realidad la vieja y justa aspiración de tener su propia ley en beneficio social.- Clausuro la sesión, clausuro la sesión y convoco para el día martes a partir de las cuatro de la tarde.- Muchas gracias señores diputados.-----

- VI -

Siendo las veinte horas veinte minutos de la noche, se declara clausurada la sesión.-----

Dr. Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

.../..

.../..

H. Milton Ordóñez Gárate
DIPUTADO PROVINCIAL

Dr. Gilberto Vaca García
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Ab. Roberto Muñoz Avilés
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL



GOB/.